

Modificaciones académicas en la Universidad Nacional Autónoma de México



11 y 12 de septiembre de 1986
Universidad Nacional Autónoma de México

Mensaje del Rector a consejeros universitarios

El diagnóstico "Fortaleza y debilidad de la Universidad Nacional Autónoma de México" dio inicio, una vez más, a una práctica eminentemente universitaria: la crítica. En esta ocasión, el objetivo de la crítica ha sido y es la Universidad en su conjunto: su sentido y su significado; su estructura y su organización; sus diferentes actores, así como su quehacer múltiple y diverso.

Formular una crítica propositiva sobre nuestra Universidad es una urgente necesidad y exige un ejercicio de madurez e imaginación. La Rectoría convocó a desarrollar una actividad que requiere de compromiso con la Universidad, de conocimientos amplios y cercanos de su organización y funcionamiento, y de voluntad política para introducir cambios en ella.

La comunidad universitaria se manifestó en el sentido de que el enfoque de los problemas y la búsqueda de las soluciones, para ser efectivos, requieren una política global de modificaciones.

Nuestra Universidad es una institución que participa de las contradicciones de la sociedad; su tradición y su memoria históricas, plenas en experiencias y enseñanzas, constituyen un legado que no sólo hay que transmitir, sino hay que recrear; es una realidad que, a partir de la conciencia de su fortaleza y de sus debilidades, abre caminos y diseña proyectos que se convierten en acciones y quehaceres viables para los universitarios.

La tarea sustantiva de toda la comunidad universitaria en el momento actual es, por lo mismo, revisar a fondo el proyecto educativo en que se sustenta la Universidad para reactivar lo vigente, para rescatar prácticas y valores olvidados, para introducir cambios necesarios, para separar lo que ya es caduco e inoperante, para aceptar los nuevos desafíos.

El proyecto educativo se conforma con la concertación de voluntades que deciden, en un momento dado, crear el sentido y la función de la Universidad. La voluntad común se expresará, según el caso, en cambios de estructuras, en revisión de la organización y el funcionamiento universitarios, en adecuación de mecanismos y procesos, en modificaciones de actividades. Debe estar presente siempre un principio: la necesidad de conjuntar el sentido social de la Institución, su función y su compromiso ante el país, con exigencias de mejoramiento en la calidad académica; mejoramiento expresado en la formación de profesionistas bien preparados y competentes, en la producción de conocimientos orientados a la transformación del país, en la difusión y extensión de los productos de la imaginación creadora de los universitarios.

La "Gaceta UNAM" ha dado a conocer a la comunidad universitaria todas las ponencias que los miembros de esta Casa de Estudios presentaron con motivo de la invitación que se les hizo para analizar y hacer proposiciones con respecto al diagnóstico "Fortaleza y debilidad de la Universidad Nacional Autónoma de México". En total se recibieron 1,760 ponencias que enviaron consejos técnicos, consejos internos, diversos órganos colegiados, asociaciones, colegios, grupos de universita-

rios y universitarios en forma individual. Quien no participó en este ejercicio universitario fue porque así lo decidió.

El contenido de las ponencias es muy rico; en ellas se hacen sugerencias valiosas de las cuales hemos incorporado muchas al primer paquete de propuestas de cambios universitarios que hoy presentamos, después de haberlos ponderado con el Consejo de Planeación de esta Universidad; pero debe quedar claro que la Rectoría asume la responsabilidad de su presentación e iniciativa. La decisión última del destino de estas propuestas se encuentra en los diversos órganos colegiados y autoridades de esta Casa de Estudios, de acuerdo con la competencia que les señala la Legislación Universitaria.

Nuestra Universidad tiene serios problemas; lo hemos expuesto en el aludido diagnóstico que presentamos el 16 de abril del presente año; hemos realizado una auscultación para conocer la opinión de los universitarios sobre cómo resolverlos, porque existe, lo he dicho y lo reitero, la voluntad de superarlos. Lo único inadmisibles sería que teniendo conciencia de los problemas, nos inmovilizáramos y dejáramos que los niveles académicos continuaran deteriorándose. Ello no es posible ni aceptable. Por tanto, la única opción es la realización de modificaciones para superar tales problemas, y éstas deben ser profundas, a fin de que realmente acaben con la simulación académica y la abulia, y contribuyan a recuperar el nivel académico que nunca debió abatirse; así se alcanzará una Universidad que sirva mucho mejor a nuestro país.

No realizar las reformas que se necesitan sería engañar a la comunidad, sería degradar el valor de los títulos que expide la Casa de Estudios, sería permitir que la Universidad no pueda cumplir cabalmente las funciones que su ley le señala, y retroceder en la historia de nuestra Institución.

El proceso de modificaciones no se agota y no debe ni puede agotarse con las presentes iniciativas; a ellas, una vez realizadas y consolidadas, deberán seguir otras propuestas. El camino es largo, pero hay que comenzar ya. Esperar iría contra los mejores intereses del país y de la Universidad.

Convoco a todos los universitarios a que juntos rescatemos el nivel académico en aquellas áreas de nuestra Universidad que se han deteriorado, y que fomentemos aquellas en donde existe la excelencia académica.

Las presentes iniciativas no deben contemplarse aisladas; al contrario, están estrechamente relacionados con las medidas que hemos venido aplicando y que están previstas en los programas académicos 1985 y 1986. Todas las acciones persiguen una misma finalidad: superar nuestro nivel académico, acercar más cada día la Universidad al país y servir mejor al pueblo de México a quien nos debemos.

Las iniciativas de este primer paquete que la Rectoría propone son las siguientes:

1. Ingreso en la licenciatura exclusivamente a través del concurso de selección, salvo para los estudiantes del bachillerato de la propia Universidad que hayan realizado ese ciclo académico en tres años y hayan obtenido un promedio mínimo de 8.

2. Establecimiento de una sola vuelta para los exámenes ordinarios.
3. Fijación de un número máximo de posibilidades para la presentación de exámenes extraordinarios.
4. Regreso a la calificación numérica para la evaluación de conocimientos.
5. Preparación de material de autoaprendizaje y de autoevaluación para los alumnos en aquellas materias con alto índice de reprobación o de no presentación.
6. Impartición de cursillos optativos sobre hábitos de estudio para los alumnos.
7. Determinación de la bibliografía básica en cada materia, para entregarla a cada alumno al comienzo del curso; de esta bibliografía, deberá existir suficiente número de libros en las bibliotecas.
8. Fijación de un máximo a la reprobación de materias en cada ciclo académico.
9. Creación o, en su caso, consolidación del sistema de exámenes departamentales, por área o por materia.
10. Reforzamiento de las tareas de orientación vocacional a todos los niveles del bachillerato.
11. Impartición de cursos intensivos de actualización para el personal académico.
12. Publicación masiva de antologías para auxiliar en su actualización al personal académico.
13. Intensificación de los cursos de formación docente.
14. Revisión y actualización de la seriación académica de las materias que integran los planes y programas de estudio.
15. Revisión y actualización, en su caso, de los planes y programas de estudio de las diversas carreras universitarias.
16. Baja del personal académico que cobre sin trabajar.
17. Cumplimiento cabal del personal académico con el número de horas a la semana que está comprometido a trabajar.
18. Evaluación real, por los consejos técnicos, de los informes de labores, y emisión de una opinión sobre los programas de trabajo del personal académico.
19. Incremento de las cuotas de especialización, maestría y doctorado.
20. Incrementos de las cuotas de servicios como son exámenes extraordinarios, examen médico y expedición de certificados.
21. Ejercicio efectivo de la actividad docente por parte de los investigadores.
22. Revisión de la estructura de los estudios de posgrado, haciendo requisito indispensable para inscribirse en ese nivel, el de tener título de licenciado, y creación del sistema de tutoría académica.
23. Definición y actualización en cada instituto y centro, así como en las facultades y escuelas, de su política de investigación, la cual deberá discutirse en el respectivo consejo técnico.
24. Reforzamiento del diálogo entre los universitarios y el sector productivo, tanto público y social como privado, con el propósito de que se realicen programas conjuntos con metas concretas para beneficio del país.

25. Elección directa y secreta de los consejeros universitarios y técnicos, profesores y alumnos.
26. Elección de los miembros del Patronato Universitario por la Junta de Gobierno, de ternas que le presente el Consejo Universitario.

Las anteriores propuestas se encuentran dentro del ámbito de competencia del Consejo Universitario, de los consejos técnicos, de los directores y del Rector. Sobre el significado y alcances de cada una de estas medidas, se profundiza en los correspondientes documentos.

Para la puesta en efecto de las medidas anteriores, el Rector propone las modificaciones correspondientes al Consejo Universitario, y solicita a los consejos técnicos y a los directores que estudien y decidan sobre los puntos concretos que les competen. Asimismo, se abocará a iniciar la ejecución de las medidas que son de su responsabilidad.

Universitarios:

El proyecto académico que hoy planteamos implica, desde luego, una visión de la Universidad; persigue sencillamente que los estudiantes estudien, que los profesores realmente enseñen y que los investigadores realmente investiguen. Que la Universidad sea tal, y que cumpla con sus funciones para servir cabalmente al mejoramiento del pueblo mexicano en sus aspiraciones a niveles más altos en lo económico, en lo político, en lo social y en lo cultural.

Expusimos nuestros problemas con el ánimo de superarlos, no de autodenigrarnos. Con la voluntad y la acción de todos lo vamos a conseguir. El futuro de nuestra Universidad está en las manos de todos nosotros. Este es nuestro compromiso y nuestro reto. Estemos a su altura.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, DF, septiembre de 1986.

EL RECTOR
Dr. Jorge Carpizo.

Mensaje del Rector a consejeros universitarios

Señores consejeros:

Del primer paquete de medidas para impulsar el cambio universitario varias son de la competencia de la Rectoría. Quiero informar a ustedes qué se ha venido realizando y qué se va a hacer a partir del día de mañana.

1. Prácticamente en todas las opciones profesionales que ofrece la Universidad existen materias con alto índice de reprobación o de no presentación que frenan el avance estudiantil.

La Coordinación del Sistema de Universidad Abierta y la Dirección General de Proyectos Académicos se entrevistarán con los directores de facultades y escuelas, a fin de profundizar y precisar cuáles son estas materias y, de común acuerdo, proceder a instrumentar acciones de apoyo para los estudiantes involucrados en esa situación. Aun cuando se recurrirá a acciones tradicionales del tipo de los cursos y los seminarios, por la magnitud del problema será necesario preparar material de autoaprendizaje y autoevaluación que esté al alcance de grandes grupos de estudiantes.

En una primera fase, este proyecto se dirigirá a los estudiantes del bachillerato. La primera de las áreas que ya está siendo atacada es la de matemáticas.

2. Los estudiantes son el elemento central de nuestro trabajo. Por esto, y con el objeto de facilitar en ellos el proceso de aprendizaje, se han iniciado diversas acciones entre las cuales puede mencionarse la distribución de la "Guía del estudiante", que con sus 13 fascículos busca mejorar los hábitos de estudio de la población estudiantil. Con este propósito y con la colaboración de las facultades y escuelas, el Centro de Investigaciones y Servicios Educativos pondrá en marcha, a partir del próximo año escolar, cursillos optativos de dos semanas para apoyar el desempeño estudiantil.

3. Se profundizará la orientación vocacional ya no concebida primordialmente como apoyo individual a cada estudiante, sino de manera principal a través de la difusión masiva de las áreas del conocimiento universitario.

En forma paralela a este esfuerzo, se dará atención individualizada a los casos más críticos, tales como el de los alumnos que cambian de carrera.

4. La actualización del personal académico es elemento fundamental dentro del proceso educativo. En la medida en que el profesorado de la Universidad cuente con medios formales y accesibles que le permitan estar al tanto de los desarrollos alcanzados en su área, estaremos favoreciendo los niveles de excelencia en la Institución.

Con esta intención se ha elaborado un programa dirigido tanto a los profesores del bachillerato como a los que prestan sus servicios en las facultades y escuelas de la Universidad, a nivel de licenciatura.

Por lo que corresponde al personal académico del bachillerato, puede señalarse que en el periodo interanual, comprendido entre el 8 de septiembre y el 10 de octubre, se están desarrollando 27 cursos en múltiples áreas del conocimiento, entre las cuales se encuentran: admi-

nistración, biología, ciencias de la salud, computación, filosofía, física, geografía, historia, matemáticas, psicología, química y sociología.

Con el propósito de apoyar la formación del personal docente del bachillerato, se han diseñado cuatro cursos en las áreas de la didáctica general, el aprendizaje en la adolescencia y la evaluación del aprendizaje. Estos se han llevado a efecto en diversos periodos del presente año.

A la fecha se ha realizado un total de 34 cursos, con la asistencia de 659 profesores. Asimismo, se ha programado que durante el periodo interanual se efectúen cuatro cursos adicionales.

En cuanto al personal del nivel licenciatura, es pertinente señalar que hasta la fecha 14 dependencias participan en el programa que incluye el desarrollo, en el segundo semestre de este año, de un total de 211 cursos con más de 6,600 horas de clase. Se estima que el número de profesores por quienes será cubierta esta acción será de más de 2,500.

Este programa adquiere carácter de permanente y se realizará en colaboración con las facultades y escuelas. Por parte de la administración central, la dependencia responsable es la Dirección General de Proyectos Académicos.

5. En íntima relación con el punto anterior, y con el objeto de apoyar la actualización no sólo del personal de nuestra Universidad, sino también del de otras instituciones de educación superior, se trabaja en el desarrollo de una serie de antologías que reforzarán los cursos de actualización para el profesor del bachillerato. En la actualidad son 15 las antologías que se elaboran.

La propia Dirección General de Proyectos Académicos se coordinará con las facultades y escuelas, con el fin de que este proyecto se amplíe al nivel de licenciatura y al máximo posible de materias.

6. En el presente año hemos impartido 75 cursos de formación y carácter docentes. La meta en este aspecto es duplicar las labores realizadas.

7. La Rectoría solicitará al Instituto Politécnico Nacional, a la Universidad Autónoma Metropolitana y a la Secretaría de Programación y Presupuesto, que compulsen la nómina de esta Universidad con las propias y con la del servicio público federal, a fin de poder determinar las incompatibilidades que existen en materia de tiempos completos, y poder entregar la correspondiente información a las facultades, escuelas, institutos, centros y direcciones generales, a las cuales se pedirá que actúen, después de pasados treinta días, para darle al personal académico que se encuentre en esa falta, la oportunidad de regularizarse voluntariamente.

8. Uno de los sentidos de la política de la actual Rectoría consisten en acercar a la Universidad con el sector productivo. En 1985 se suscribieron 22 contratos de transferencia tecnológica; en lo que va del año, llevamos suscritos 23. Esa política se seguirá apoyando y fomentando a través del Centro para la Innovación Tecnológica.

Las medidas aquí mencionadas son resultado de la voluntad universitaria de introducir cambios profundos en nuestra Casa de Estudios, con el propósito de superar sus debilidades. Así lo han manifesta-

do los universitarios en el proceso de auscultación, y nos compete a cada autoridad y a cada órgano colegiado el tomarlas. En este camino, les puedo asegurar, no habrá indecisiones ni tibiezas. Estamos comprometidos, lo reitero, a luchar por alcanzar la excelencia académica para nuestra Universidad.

Atentamente

“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”
Ciudad Universitaria, DF, septiembre de 1986.

EL RECTOR
Dr. Jorge Carpizo.

**Consejos Técnicos de las Facultades y
Escuelas, de la Investigación
Científica y de Humanidades**

Después del proceso de auscultación que los universitarios realizamos para conocer cómo debemos superar nuestros problemas, la Rectoría ha presentado un paquete de iniciativas y sugerencias que ya son de su conocimiento.

Afirmé que varias de esas iniciativas se encuentran dentro de la competencia de los Consejos Técnicos y de los Directores de Facultades, Escuelas, Institutos y Centros. En consecuencia, como Rector y con las facultades que me otorga la Legislación Universitaria, solicito de ustedes que discutan y ponderen las iniciativas que son de su competencia, a fin de tomar la decisión que mejor se adapte a este proceso real de superación académica en el cual la Universidad está inmersa.

Espero, y estoy seguro de que así será, que a la brevedad posible examinarán y pondrán en efecto las siguientes iniciativas que están dentro del campo de su competencia.

1. Solicitar a los colegios de profesores que determinen la bibliografía básica de cada materia, a fin de que junto con los programas de estudios, pueda ser entregada a cada alumno al inicio del curso respectivo, y garantizar que, de los libros incluidos en dicha bibliografía básica, haya suficientes ejemplares en las bibliotecas correspondientes. La Rectoría apoyará la existencia de las partidas presupuestales necesarias para la adquisición de los libros que hagan realidad esta iniciativa.

2. Revisar y actualizar, con criterio evidentemente académico, la seriación de las materias que integran los planes de estudio. En muchas Facultades y Escuelas, la inexistencia de la seriación ha ocasionado situaciones que ponen en entredicho la efectividad de nuestros procesos educativos, y ha sido causa del fracaso escolar de muchos estudiantes.

3. Revisar y actualizar, en su caso, los planes y programas de estudio de las carreras o estudios universitarios. Existen en la actualidad planes que no han sido puestos al día en los últimos 15 años. Esta revisión debe hacerse no sólo en cuanto a los lineamientos teóricos establecidos en el respectivo plan de estudios, sino también y fundamentalmente, en cuanto a la realización del mismo, tomando en cuenta la realidad nacional y el perfil del profesionista.

4. Analizar la situación del personal académico y establecer el plazo de un mes para que quienes cobran sin trabajar, se den de baja por su voluntad o trabajen efectivamente; o, en caso de que no lo hagan sean separados de sus puestos. La Rectoría auxiliará en este punto aportando toda la información que se allegará para el caso. No podemos seguir afectando estérilmente el presupuesto universitario, ni educar a nuestros estudiantes con ejemplos de egoísmo y descomposición social.

5. Establecer procedimientos que aseguren el cumplimiento cabal de las funciones del personal académico, con el número de horas a la semana que está comprometido a trabajar en la UNAM.

6. Exigir la presentación de los informes de labores y los programas de trabajo del personal académico, con el propósito de evaluar realmente los primeros y emitir una opinión sobre los segundos. Que quede constancia escrita, si es que existe, del incumplimiento del personal

académico y se apliquen las sanciones previstas por la Legislación Universitaria.

7. Establecer procedimientos que aseguren el ejercicio efectivo de la actividad docente por parte de los investigadores. Estos últimos son elemento sobresaliente del potencial de nuestra Institución. Dificultar el contacto entre los estudiantes y los investigadores, equivale a limitar nuestras posibilidades académicas. Por ello, los investigadores, en igualdad de circunstancias, deben tener preferencia en la asignación de la actividad docente, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Estatuto del Personal Académico.

8. Definir y actualizar con toda claridad la política de investigación llevada a cabo en cada una de las dependencias que se ocupan en esta función: cuáles son sus prioridades; por qué y cómo se conforman los programas de investigación; cómo se ligan a la resolución de problemas nacionales; de qué modo se refuerza la investigación básica, cuáles son los objetivos que se persiguen a corto, mediano y largo plazo.

Asimismo, a fin de garantizar la continuidad y evaluar el efecto de las medidas antes dichas, les solicito que semestralmente envíen al Consejo de Planeación de esta Universidad un informe relativo a los progresos alcanzados en la implantación de tales medidas.

Estoy cierto de que los universitarios tenemos la voluntad y la capacidad para resolver nuestros problemas, y de que vamos a resolverlos si todos nos responsabilizamos en nuestra respectiva esfera de competencia.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, DF, septiembre de 1986.

EL RECTOR
Dr. Jorge Carpizo.

**MODIFICACIONES Y ADICIONES
AL REGLAMENTO GENERAL DE
INSCRIPCIONES**

La Universidad Nacional Autónoma de México tiene entre sus fines esenciales, en los términos del artículo primero de su Ley Orgánica, impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad. Es ésta una de las tareas universitarias que de manera más tangible ponen de manifiesto su incuestionable vinculación con el país.

En efecto, su origen, sus dimensiones, su presencia en la vida nacional, hacen de nuestra Casa de Estudios la principal institución de educación superior en México. Su existencia y sostenimiento son producto de la sociedad y a ella se debe.

En esto radica el principal compromiso al que como universitarios debemos enfrentar responsablemente. De ahí surge la obligación de la Universidad de buscar la excelencia académica en la formación de recursos humanos útiles y necesarios para México. Este es el espíritu que prevalece en el artículo primero del Reglamento General de Inscripciones cuando enuncia el grado de capacidad académica como criterio fundamental para la selección de estudiantes.

Bajo esta premisa, la Universidad Nacional se ha venido preocupando, desde hace muchos años, por nutrir a sus facultades y escuelas de nivel profesional con estudiantes capaces y satisfactoriamente preparados en el nivel medio superior, tarea que ha venido realizando en gran medida a través de la Escuela Nacional Preparatoria y del Colegio de Ciencias y Humanidades, aunque no podemos ni debemos ocultar las deficiencias que tienen nuestros bachilleratos.

Con el propósito de conferir un mayor grado de reconocimiento a los estudios que la propia Universidad impartía en su nivel medio superior, en 1966 se instituyó el pase reglamentado con la expectativa de que esa figura pudiera garantizar, para el nivel profesional, la continuidad del nivel académico logrado en el bachillerato de la Institución.

No obstante los permanentes y renovados esfuerzos que los subsistemas universitarios del bachillerato han dedicado para mantener e incrementar los niveles de preparación de sus egresados, actualmente, a 20 años de haberse creado la figura del pase reglamentado, la realidad nos demuestra que éste no ha cumplido cabalmente con su propósito inicial, e incluso ha servido para permitir el ingreso automático al nivel profesional a los alumnos de las preparatorias populares, muchos de los cuales no llenan los requisitos mínimos para cursar una licenciatura como se desprende de las estadísticas de deserción y de baja titulación que la UNAM ha hecho públicas.

El hecho de que la UNAM seleccione a sus alumnos de bachillerato a través de un concurso, garantiza que se acepta a los aspirantes más calificados para contender con los estudios de ese nivel exclusivamente, y no necesariamente con todos los niveles educativos que existen en la Institución, sobre todos, si se considera que éstos están claramente diferenciados entre sí y los aspirantes acuden a ellos en edades y etapas de su vida distintas, lo cual evidentemente influye en su grado de aptitud. En virtud de lo antes señalado, es necesario reconocer que aquellos

alumnos que no logren demostrar satisfactoriamente a lo largo de sus estudios de bachillerato, que cuentan con la información y madurez requeridas para emprender estudios profesionales, deben ser sujetos de una evaluación adicional.

Por otra parte, no se puede desconocer que, dado el carácter bilateral de la relación enseñanza-aprendizaje, ni los planes y programas de estudio, por avanzados que sean, ni la preparación académica del personal docente, son suficientes para garantizar que todos los receptores de la educación alcancen indefectiblemente una preparación óptima.

Por el contrario, la práctica ha demostrado que la aplicación indiscriminada del pase reglamentado ha contribuido a que, en muchos casos, accedan al nivel de licenciatura aspirantes cuya aptitud no es la requerida para emprender estudios profesionales, mientras otros con excelente preparación y alta calificación en el concurso de selección se ven impedidos para cursar una carrera por el solo hecho de no haber egresado del bachillerato de la UNAM.

Esto se manifiesta de manera más preocupante en el caso de las carreras cuyo cupo se satura con la sola demanda de aspirantes de pase reglamentado, lo que ha motivado que la admisión por concurso de selección se vea seriamente restringida y, en algunos casos, incluso se suprima.

A lo anterior cabe agregar que el hecho de que la totalidad de los alumnos del bachillerato de la Institución tengan asegurado automáticamente el pase a la licenciatura, propicia el conformismo y la pérdida de la competitividad para prepararse y ser mejores.

Todo esto ha venido obstaculizando el cabal cumplimiento de la obligación que la Universidad tiene con la sociedad en el sentido de formar los recursos humanos que ella requiere, ya que por una parte la capacidad de respuesta de la Institución se ve limitada por el grado de aptitud de quienes reciben la educación superior y, por la otra, la restricción de oportunidades a quienes provienen de otras instituciones, así sean los más capaces, impide que la selección se realice efectivamente en función del nivel de excelencia que el país reclama.

Esto, los universitarios no lo podemos ni debemos permitir.

Debe quedar claro que esta reforma no toca la capacidad instalada de la Universidad en el nivel de licenciatura; se seguirá admitiendo al mismo número de alumnos que en años anteriores, sólo que la reforma persigue que ingresen los mejores.

Hoy más que nunca resulta impostergable tomar medidas congruentes con el papel que corresponde a la Universidad Nacional y, si pretendemos cumplir con nuestro propósito de servir más y mejor al país, es necesario considerar, como un compromiso ineludible, la adecuación de los procedimientos de selección en razón de la preparación que México requiere de sus profesionales.

Por ello, el proyecto que se somete a la consideración de este Consejo Universitario contempla la modificación del Reglamento General de Inscripciones a efecto de incluir dentro de los alumnos que deben presentar el concurso general de selección, como requisito de carácter

obligatorio para acceder al nivel de licenciatura, a todos aquellos egresados del bachillerato de la Universidad Nacional que no hayan concluido sus estudios en los tres años señalados en los programas correspondientes o que hubieran obtenido un promedio inferior a ocho en sus estudios.

Esta medida refleja sustancialmente un gran número de proposiciones que en tal sentido fueron planteadas por la comunidad universitaria durante la auscultación promovida por la Rectoría en relación al diagnóstico "Fortaleza y Debilidad de la UNAM" y tiene por objeto primordial el que la Institución seleccione de una mejor manera a los estudiantes más capaces para recibir educación superior, con el objeto de proporcionar al país los recursos humanos más altamente calificados y, así, cumplir eficazmente con una de sus funciones más trascendentes.

La reforma, de ninguna manera implica el desconocimiento de la calidad de la enseñanza media superior que se imparte en la Universidad Nacional. Por el contrario, se reconoce que aquellos alumnos que concluyen sus estudios en el plazo establecido y con una calificación adecuada, reúnen las características necesarias para iniciar sus estudios de licenciatura y formar parte de los numerosos casos de alumnos sobresalientes de nuestra Universidad, por lo que pueden ser exceptuados del concurso general de selección.

Igualmente, mediante las modificaciones que se proponen se persigue coadyuvar a disminuir la deserción, ya que al instrumentarse mecanismos de selección más rigurosos será posible contar con estudiantes que tengan mayor probabilidad de culminar exitosamente sus estudios y así se evite hacer perder un tiempo valioso a aquellos que al ingresar a la Universidad con una deficiente preparación, no responden satisfactoriamente a las exigencias propias de cada licenciatura, y que a partir de la reforma tendrían que pensar que, por su propio beneficio, deben optar por otra alternativa educacional.

Por último, y en congruencia con el propósito del proyecto de obtener una mejor calidad académica entre los estudiantes de los niveles medio superior y superior, la reforma se propone también introducir un mecanismo que contribuya a mantener esta calidad en el transcurso de los estudios de bachillerato y de licenciatura, para lo cual se establece como requisito de reinscripción que el alumno no haya resultado reprobado en un número mayor de 10 exámenes ordinarios en el bachillerato o de 15 en la licenciatura. Este requisito, aunado a las reformas al Reglamento General de Exámenes, seguramente vendrá a recuperar el valor de la acreditación y hará de la inscripción a exámenes extraordinarios un ejercicio más responsable.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 8 de la Ley Orgánica de la UNAM, me permito someter a la consideración de este Consejo Universitario las siguientes

MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SESION DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1986

Artículo 7. Para ingresar a los estudios profesionales los aspirantes requieren:

- Haber cursado los estudios de bachillerato en la Escuela Nacional Preparatoria o en el Colegio de Ciencias y Humanidades en un plazo máximo de tres años y haber obtenido durante los estudios un promedio mínimo de ocho.
- En todos los otros casos:

Resultar seleccionado en el concurso general correspondiente.

Los aspirantes que estén incluidos en el inciso b) serán aceptados, una vez establecido el cupo para cada carrera o plantel, en riguroso orden decreciente de calificaciones obtenidas en el concurso mencionado.

En los casos de alumnos egresados de escuelas de los estados, sólo se atenderán solicitudes de inscripción para carreras que no se impartan en las instituciones públicas de educación superior en la entidad federativa en donde el aspirante realizó sus estudios.

Artículo 16. No podrán cursarse dos carreras simultáneamente, salvo que:

- El cupo de los planteles lo permita.
- El solicitante haya cubierto, por lo menos, el 50 % de los créditos de la primera carrera.
- El solicitante haya obtenido en las asignaturas acreditadas en la primera carrera un promedio mínimo de 8.

Artículo 17. No podrá cursarse una segunda carrera al graduarse en la primera, salvo que:

- El cupo de los planteles lo permita.
- El solicitante haya obtenido en las asignaturas correspondientes a la primera carrera un promedio mínimo de 8.

Artículo 19. Los límites para estar inscrito en cada ciclo en la Universidad serán:

- Cinco años o diez exámenes ordinarios presentados y reprobados en el ciclo de bachillerato o en las carreras cortas.
- Un 50 % adicional a la duración señalada en los planes de estudio o quince exámenes ordinarios presentados y reprobados en el ciclo de licenciatura.

Estos límites se contarán a partir del ingreso al ciclo correspondiente, aunque se interrumpan los estudios.

Los alumnos que no concluyan sus estudios en los términos señalados, no serán reinscritos y sólo podrán acreditar las materias faltantes por medio de exámenes extraordinarios. Los exámenes extraordinarios que se presenten para este fin se sujetarán a los requisitos siguientes:

1. Que sumados a los exámenes extraordinarios realizados dentro de los límites establecidos en los incisos a) y b) no rebasen los números señalados en el artículo 16 del Reglamento General de Exámenes, y.
2. Que se presenten dentro de un año adicional al límite señalado en el inciso: a) en ciclo de bachillerato o en carreras cortas y dos años adicionales al límite indicado en el inciso b) en el ciclo de licenciatura.
- c) En el caso de estudios de posgrado y del Sistema de Universidad Abierta se estará a lo que determinen los reglamentos respectivos.

El Secretario General podrá conceder una ampliación a dicho plazo para aquellos alumnos regulares que por causa justificada se hayan visto obligados a interrumpir sus estudios. Para tal efecto requerirán un informe favorable del Consejo Técnico de la facultad o escuela y de la Coordinación de la Administración Escolar.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Los requisitos y procedimientos para ingresar a los estudios profesionales a que hace referencia el artículo 7, se aplicarán a partir del primer ingreso al año escolar 1987-1988.

ARTICULO SEGUNDO. El número de exámenes ordinarios y extraordinarios a que se refiere el artículo 19, se empezará a contar a partir de la entrada en vigor de estas reformas. 24

ARTICULO TERCERO. Los alumnos que se encuentran en la hipótesis prevista en el párrafo final del artículo 19 derogado dispondrán de un plazo de tres años, durante el cual podrán presentar hasta seis exámenes extraordinarios por semestre o diez por año en el caso de los planes anuales, transcurrido este término se les aplicará el límite establecido por el artículo 19 reformado.

ARTICULO CUARTO. Las presentes reformas aprobadas por el Consejo Universitario entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la **Gaceta UNAM**.

MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE EXAMENES

Exposición de motivos

Al dar a conocer el diagnóstico denominado "Fortaleza y debilidad de la UNAM" se señaló que, lamentablemente, y en función de propósitos no coincidentes con los fines sustantivos de esta Casa de Estudios, se han venido sacrificando valores académicos a cambio de la tranquilidad en el campus universitario.

En este contexto se hizo referencia, entre otros aspectos, a las dos vueltas de exámenes ordinarios, a la posibilidad de presentar exámenes extraordinarios *ad infinitum* y a la supresión de las calificaciones numéricas.

La comunidad universitaria se expresó masivamente sobre los puntos anteriores en la auscultación realizada y agregó un elemento más de debilidad: la acentuada heterogeneidad en el contenido de los exámenes que, para evaluar los conocimientos adquiridos en una misma asignatura, son aplicados por los distintos profesores que la imparten.

Ya ha sido señalado, y hoy es ocasión propicia para reiterarlo, que si por educación popular se entiende, como debiera, una educación a la cual tienen acceso todas las clases sociales y que ofrece igualdad de oportunidades que la convierten en un factor de movilidad y justicia social, nuestra Universidad es sin duda una universidad popular, pues cumple con estos requisitos, pero debe añadirse que la primera condición para ser una universidad popular es precisamente ser una universidad, y aspirar, por ende, al nivel académico que merezca el título de excelente.

En este orden de ideas, nuestra Institución no puede darse el lujo de ceder ante argumentos falaces, permitiendo el abatimiento de los requisitos académicos indispensables para mantener un nivel de excelencia. Este ha sido el sentido en el que reiteradamente se pronunció un importante número de universitarios durante el proceso de auscultación recientemente concluido.

Así, es urgente tomar las medidas conducentes para dotar a la Universidad Nacional de los mecanismos idóneos de evaluación y calificación académicas que permitan efectivamente contribuir a la superación de sus estudiantes y a la correcta valoración de los conocimientos por ellos adquiridos.

Entre los aspectos que en este marco reclaman atención inmediata, se encuentra el que concierne a las dos vueltas de los exámenes ordinarios.

En efecto, el segundo periodo de exámenes ordinarios ha demostrado su inoperabilidad. Desde un punto de vista académico, si un alumno ha cursado una asignatura y no ha podido adquirir los conocimientos que le permitan acreditarla, es poco probable que sea capaz de obtener la preparación necesaria en unos cuantos días para un segundo examen.

Lo anterior repercute negativamente en la preparación y en la responsabilidad del estudiante al generar expectativas de acreditación posterior, en caso de reprobación el primer examen, sobre la ilusoria base

de la confianza en adquirir conocimientos suficientes de toda una asignatura en tres, cinco o siete días.

Por todo ello, el proyecto que hoy se presenta propone la modificación del Reglamento General de Exámenes en el sentido de establecer una sola oportunidad para presentar los exámenes ordinarios, con lo que se retribuye a éstos su propia naturaleza, distinguiéndolos claramente de mecanismos excepcionales de evaluación y se permite una justa valoración del esfuerzo realizado por los estudiantes responsables.

Otro aspecto, no menos importante al que se ha hecho referencia, es el relativo a la posibilidad de presentar exámenes extraordinarios en forma ilimitada. Sobre el particular ya ha sido señalada la transformación que éstos han sufrido, de procedimientos excepcionales a mecanismos rutinarios de escasa importancia, debido, entre otros factores, a la gran facilidad para su presentación.

Esta cadena interminable de oportunidades en nada beneficia ni al estudiante ni a la Universidad, y provoca la irresponsabilidad y la apatía en los primeros, a la vez que representa un gasto injustificable para la segunda, además de generar un elevado número de alumnos irregulares y ser un factor importante en la deserción.

En este sentido, el proyecto incluye la limitación del número de oportunidades para presentar exámenes extraordinarios, en los términos que se han estimado razonablemente suficientes para cumplir su función como instrumentos excepcionales de evaluación académica y permitirán, sin excesos perjudiciales, dar una oportunidad de demostrar su preparación a los alumnos que por causas justificadas no pudieron hacerlo a través de los procedimientos ordinarios.

Por lo que hace a la expresión de las calificaciones en letras, la experiencia ha demostrado que éste fue un ejercicio académico poco afortunado.

En efecto, tal sistema ha venido constituyendo una fuente de injusticias al no permitir una calificación precisa. Esto se manifiesta particularmente en la elaboración de promedios, en la que son necesarios los números, perdiéndose la exactitud cuando la evaluación se realiza mediante letras.

Por otra parte, las calificaciones intermedias como 7 ó 9 se incrementan o disminuyen en la escala alfabética, según el criterio de quien las determina, con la natural inquietud que esto implica.

A lo anterior cabe agregar que las expresiones NA (no acreditada) y NP (no presentada), sin valor numérico para efectos de promedio, han permitido que los alumnos irregulares se engañen a sí mismos en cuanto a su real calidad académica.

Por ello, la reforma plantea la restitución de la expresión numérica de las calificaciones, considerando que así se aprecia más objetivamente la preparación adquirida y que, en la medida en que un sistema de evaluación adopte símbolos más precisos, tendrá mayor validez y confiabilidad.

Además, esto redundará en beneficio de los propios estudiantes, al estimularlos a superarse más, considerando que en un sistema universitario, las calificaciones numéricas sirven mejor como fundamento en la

toma de decisiones, tales como ingreso a cursos avanzados, promoción de un nivel académico a otro, admisión como integrante de un equipo de trabajo, etcétera.

Finalmente, nos hemos referido a la heterogeneidad en la aplicación de exámenes de una misma asignatura por diversos maestros, lo que implica diferencias subjetivas en las evaluaciones.

Ante esta situación, en el proyecto se propone la instauración de exámenes departamentales, entendidos en los términos del artículo 4o. que, con absoluto respeto a la libertad de cátedra, permitirán valorar con mayor precisión si el alumno ha adquirido los conocimientos previstos en el programa de estudios.

Estos exámenes serán elaborados con la participación de los maestros de cada asignatura, que les permitirán establecer pautas mínimas de evaluación que garanticen sus contenidos, y dar uniformidad a las exigencias académicas.

A la vez, estos exámenes tendrán una repercusión positiva en el cumplimiento total de los programas de estudio y en la cobertura de las bibliografías básicas.

No se desconoce, por otra parte, la utilidad de que el profesor pueda evaluar el desempeño de los alumnos por diversos medios durante el curso, pero dichas evaluaciones deben tener carácter didáctico y no de acreditación.

Por lo antes expuesto y en atención a lo dispuesto por la fracción I del artículo 8 de la Ley Orgánica de la UNAM, me permito someter a la consideración de este Consejo Universitario las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE EXAMENES DE ESTA UNIVERSIDAD APROBADAS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SESION DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1986

Artículo 1. Los exámenes tienen por objeto evaluar los conocimientos adquiridos por el alumno y determinar si procede o no la acreditación de la asignatura correspondiente o el otorgamiento de un título, diploma o grado académico.

Artículo 2. Los alumnos podrán acreditar las asignaturas en las siguientes formas:

- a) Examen ordinario departamental.
- b) Examen extraordinario departamental.

Artículo 3. La calificación de cada curso, prueba o examen se expresará numéricamente en una escala de 0 al 10. La calificación final se expresará siempre en números enteros. La calificación mínima para su acreditación es de 6.

Artículo 4. Los exámenes ordinarios y extraordinarios serán departamentales. Se entiende por examen departamental el elaborado, aplicado y calificado por los departamentos, seminarios o áreas académicas

de las diferentes asignaturas que se impartan. Estos exámenes se aplicarán obligatoriamente.

Artículo 5. Los exámenes se realizarán de acuerdo con el calendario que establezca el Consejo Técnico y los horarios que fije el director de la facultad o escuela correspondiente, dentro de los periodos establecidos por el Consejo Universitario. La documentación respectiva deberá remitirse a la Coordinación de la Administración Escolar en un periodo máximo de siete días, a partir de la conclusión del examen.

Artículo 9. Los consejos técnicos aprobarán, para las distintas asignaturas, los tipos de ejercicios, prácticas y trabajos obligatorios que se requieran para presentar el examen departamental.

Corresponde también a estos cuerpos colegiados tomar las medidas conducentes para la instrumentación de los exámenes departamentales a los que se refiere el artículo 4.

Artículo 10. Podrán presentar examen ordinario departamental los alumnos inscritos en la asignatura de que se trate y reúnan un mínimo de 80 % de asistencias.

Artículo 11. Habrá un periodo de exámenes ordinarios departamentales al término de los cursos correspondientes. Durante el mismo, el alumno sólo podrá presentar un examen ordinario por asignatura. Si acredita ésta, la calificación será definitiva.

Artículo 12. Los exámenes ordinarios departamentales deberán ser escritos, excepto cuando, a juicio del consejo técnico correspondiente, las características de la asignatura obliguen a otro tipo de prueba.

Artículo 13. Derogado.

Artículo 14. Los exámenes extraordinarios departamentales tienen por objeto calificar la capacitación de los alumnos que, habiéndose inscrito no hayan acreditado las materias correspondientes, salvo lo señalado en el segundo párrafo del artículo 16 de este Reglamento y del artículo 19 del Reglamento General de Inscripciones.

Artículo 15. Los exámenes extraordinarios departamentales se efectuarán en los periodos señalados en el calendario escolar y deberán ser escritos, excepto cuando, a juicio del consejo técnico correspondiente, las características de la asignatura obliguen a otro tipo de prueba.

Artículo 16. Los alumnos tendrán derecho a presentar hasta dos asignaturas por semestre mediante exámenes extraordinarios o cuatro por año en planes anuales, siempre que no excedan de diez en el ciclo de bachillerato o en carreras cortas, y de quince en el ciclo de licenciatura.

Solamente el Secretario General de la Universidad podrá conceder un número mayor de exámenes extraordinarios, que no excederá de tres, siempre que se trate de las únicas asignaturas que falten de acreditar para culminar el ciclo correspondiente. Para el efecto requerirá un informe favorable de la dirección de la facultad o escuela y de la Coordinación de la Administración Escolar.

Los alumnos que se inscriban a examen extraordinario y no lo sustenten serán calificados con cero y el examen se considerará presentado para todos los efectos. Si posteriormente el alumno acredita la asignatura, la calificación anterior no contará para el promedio final.

Artículo 17. Derogado.

Transitorios

Artículo primero. Para efectos del cálculo del promedio, las calificaciones obtenidas por los alumnos en la escala de letras tendrán la siguiente equivalencia:

MB (10)

B (8)

S (6)

NA (No acreditada). Carece de equivalencia numérica.

NP (No presentado). Carece de equivalencia numérica.

Artículo segundo. Cada consejo técnico dispondrá de un plazo de hasta dos años contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas para instrumentar lo necesario, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 y 9 de este ordenamiento.

Artículo tercero. Lo dispuesto por el artículo 11, se aplicará a partir del periodo escolar inmediato posterior a la entrada en vigor de las presentes reformas.

Artículo cuarto. El número de exámenes extraordinarios, a que se refiere el artículo 16, se empezará a contar a partir de la entrada en vigor de estas reformas.

Artículo quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Artículo sexto. Las presentes reformas aprobadas por el Consejo Universitario entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta UNAM.

REGLAMENTO GENERAL DE PAGOS

Nuestro país será mejor en la medida en que lo sean sus instituciones y, entre ellas, nuestra Casa de Estudios ve particularmente acentuado su compromiso de servir cada día más y mejor a la sociedad que la ha creado y en cuyo contexto está indisolublemente inserta.

Esto conlleva la responsabilidad de la Universidad Nacional de buscar permanentemente la diversificación de sus alternativas de servicio y, a la vez, superar cuantitativa y cualitativamente la realización de sus tareas sustantivas.

Sin embargo, es preciso reconocer que el cumplimiento de estos propósitos ha encontrado un severo obstáculo en las consecuencias de la difícil situación económica que actualmente vive el país, a la que nuestra Institución, como parte integrante del mismo, no ha podido sustraerse.

En este fenómeno, además de la limitación de la aportación del Estado, motivada por la contracción económica nacional, ha influido el progresivo decrecimiento de la participación de los ingresos propios de la Institución en la integración de su presupuesto. Al respecto es de hacerse notar que mientras en 1948 éstos constituían el 36.6 % del presupuesto total, en 1986 alcanzaron tan sólo el 5.64 %.

Entre las causas que han contribuido a esta disminución de los recursos propios se encuentra la inamovilidad de los pagos que la UNAM percibe por los diversos servicios que presta, y que han permanecido inalterables desde 1948 en lo que a inscripción se refiere, y han sufrido modificaciones mínimas por lo que hace a otros servicios, cuyos precios actuales datan de 1966.

No obstante esto, la Universidad no se ha detenido, por el contrario, ha venido creciendo y se ha desarrollado. El Estado ha asumido una participación mayor en su financiamiento. En los tiempos actuales, ante las limitaciones en el gasto público a las que ya hemos hecho alusión, los universitarios hemos buscado nuevos caminos para enfrentar los crecientes requerimientos económicos de nuestra Casa de Estudios. Los logros alcanzados a partir de las campañas de cuotas voluntarias y de egresados así lo confirman.

La mejoría de los niveles educativos sólo se podrá alcanzar a través de la participación armónica de todos los implicados. Los beneficiarios directos de la educación universitaria de hace dos y más décadas participaban efectivamente en el financiamiento de su preparación. Hoy, en cambio, las cuotas por servicios educativos no alcanzan siquiera a cubrir el costo directo de su tramitación, generándose así un subsidio injustificable en detrimento de la aplicación de recursos a la realización de las tareas universitarias sustantivas.

A esto habría que agregar lo que ya ha sido señalado, en el sentido de que el bajo precio de los servicios educativos provoca, en muchos casos, que los estudiantes no valoren el costo real de su educación ni la aprovechen como deberían, defraudándose a sí mismos y a la sociedad que paga sus estudios.

Por ello, en el proyecto que hoy se somete a la consideración de es-

te Consejo Universitario, a partir de estudios realizados sobre el particular, de las múltiples opiniones que al respecto fueron aportadas por los diversos sectores que integran nuestra comunidad y de la reflexión responsable y profunda, se plantea un ajuste en las cuotas relativas a los diferentes servicios que presta la Institución, de manera tal que sin generar una carga excesiva para los estudiantes y sus familias, y sin pretender cubrir el costo real de la educación, permita abatir parcialmente el subsidio a estos servicios hasta ahora existentes, propiciando la participación responsable de aquellos en su formación, con la ventaja natural que conlleva el que, al implicar un esfuerzo, la educación es más justamente apreciada por quien la recibe.

Por último, a efecto de proteger estos ingresos de los embates del proceso inflacionario y garantizar un criterio de equidad, se ha optado por la práctica de establecer el monto de las cuotas en función del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, excepto cuando se trate de cantidades fijadas en dólares, en cuyo caso se contempla la conversión a moneda nacional, conforme a la paridad monetaria al momento de hacer el pago.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a lo dispuesto por la fracción I del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, me permito someter a la consideración de este Consejo Universitario el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE PAGOS

ARTICULO 1o. El presente reglamento determina las bases para la fijación de las cuotas que deberán cubrirse a la Universidad por los servicios que presta.

ARTICULO 2o. Inscripción anual para alumnos mexicanos:

- a). Ciclo de enseñanza media y media superior \$150.00
- b). Carrera de nivel técnico \$105.00
- c). Carrera de nivel licenciatura \$200.00

La Universidad establecerá los niveles de cuotas voluntarias que libremente podrán aportar los estudiantes.

d). Posgrado:

- 1. Especialización 15 días de salario mínimo
- 2. Maestría 45 días de salario mínimo
- 3. Doctorado 90 días de salario mínimo

En caso de cursos de especialización con duración menor a un año, se aplicará la cuota de inscripción anual.

ARTICULO 3o. Por cada asignatura aislada (sin valor en créditos) los alumnos nacionales pagarán dos días de salario mínimo y los extranjeros 50 dólares.

ARTICULO 4o. Inscripción anual para los alumnos extranjeros:

- a). Ciclo de enseñanza media y media superior Dlls. 300.00
- b). Carrera de nivel técnico Dlls. 300.00
- c). Carrera de nivel licenciatura Dlls. 500.00
- d). Posgrado:

- 1. Especialización Dlls. 700.00
- 2. Maestría Dlls. 900.00
- 3. Doctorado Dlls. 1200.00

En caso de cursos de especialización con duración menor a un año se aplicará la cuota de inscripción anual.

ARTICULO 5o. Inscripción de alumnos extranjeros a cada uno de los cursos impartidos en los diversos centros de extensión universitaria. Dlls. 300.00

ARTICULO 6o. Los alumnos que cubran los requisitos del Reglamento General de Inscripciones, para cursar una segunda carrera o carrera simultánea, pagarán por inscripción anual:

- a). Nacionales 10 días de salario mínimo
- b). Extranjeros Dlls. 600.00

ARTICULO 7o. Los alumnos que ingresen al Centro de Enseñanza para Extranjeros cubrirán las siguientes cuotas:

- a). Por inscripción para cualquier curso:
 - 1. Para Extranjeros Dlls. 25.00
 - 2. Para residentes 1 día de salario mínimo
- b). Por colegiatura semestral:
 - 1. Para extranjeros Dlls. 400.00
 - 2. Para residentes 3 días de salario mínimo
- c). Por colegiatura para cursos de verano:
 - 1. Para extranjeros Dlls. 300.00
 - 2. Para residentes 6 días de salario mínimo
- d). Por colegiatura para cursos intensivos:
 - 1. Para extranjeros Dlls. \$200.00
 - 2. Para residentes 2 días de salario mínimo
- e). Por colegiatura para una asignatura aislada:
 - 1. Para residentes 3 días de salario mínimo

ARTICULO 8o. Los alumnos de la UNAM deberán cubrir las siguientes cuotas por los distintos tipos de exámenes:

- a). Extraordinarios:
 - 1. En el número autorizado por el Reglamento General de Exámenes (cada uno) 1 día de salario mínimo
 - 2. Por cada examen adicional autorizado por el Secretario Ge-

neral según el artículo 16 del Reglamento General de Exámenes 3 días de salario mínimo

3. Por cada examen a los que se refiere el artículo 19 del Reglamento General de Inscripciones 3 días de salario mínimo

b). Global de conocimientos por reingreso a estudios de acuerdo al artículo 20 del Reglamento General de Inscripciones 5 días de salario mínimo

ARTICULO 9o. Los aspirantes a ingresar a la UNAM cubrirán las siguientes cuotas:

- a). Por registro al concurso general de selección 1 día de salario mínimo
- b). Por asignatura de prerrequisitos para ingresar a estudios de posgrado 1 día de salario mínimo
- c). Ubicación por nivel de conocimientos de música, idiomas u otras similares 2 días de salario mínimo.
- d). Examen médico de admisión ... medio día de salario mínimo.
- e). Examen médico deportivo (incluye credencial) 1 día de salario mínimo.
- f). Examen médico general medio día de salario mínimo.
- g). Examen médico de especialidad . medio día de salario mínimo.

ARTICULO 10o. Por el proceso de titulación:

- a). Revisión de estudios 1 día de salario mínimo.
- b). Expedición de títulos o diplomas 5 días de salario mínimo.
- c). Certificación y registro ante la Dirección General de Profesiones 1 día de salario mínimo.
- d). Examen de nivel técnico y de licenciatura 2 días de salario mínimo.
- e). Examen de especialidad, maestría o doctorado 5 días de salario mínimo.

ARTICULO 11o. Por expedición de documentos y certificados académicos:

- a). Credencial de identificación medio día de salario mínimo.
- b). Cada certificado de estudios medio día de salario mínimo.
- c). Copia simple de documentos escolares (cada una) 1/10 de día de salario mínimo.
- d). Expedición de constancias de asuntos académicos (cada una) 1/10 de día de salario mínimo.
- e). Expedición de constancias certificadas (cada una) medio día de salario mínimo.

ARTICULO 12o. Por otros conceptos:

- a). Copia de comprobante de inscripción o de

- recibo de pago 1/4 de día de salario mínimo.
- b). Reposición de credencial de identificación o deportiva 1 día de salario mínimo.
- c). Trámite de solicitud de alta o baja por asignatura 1/10 de día de salario mínimo.
- d). Trámite de solicitud de cambio de grupo por asignatura 1/5 de día de salario mínimo.
- e). Trámite de solicitud de cambio de turno medio día de salario mínimo.
- f). Trámite de solicitud de cambio de plantel en primer ingreso 1 día de salario mínimo.
- g). Trámite de solicitud de cambio de plantel en reingreso 2 días de salario mínimo.
- h). Trámite de solicitud de cambio de carrera 3 días de salario mínimo.
- i). Dictamen psicopedagógico por cambio de carrera 3 días de salario mínimo.
- j). Duplicado de comprobante de examen médico medio día de salario mínimo.
- k). Trámite de solicitud de carrera simultánea o de segunda carrera 5 días de salario mínimo.

ARTICULO 13o. Las cuotas por los servicios no especificados en el presente Reglamento serán fijadas por el director de la dependencia correspondiente y se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Ingresos Extraordinarios.

ARTICULO 14o. Las cuotas señaladas en el presente reglamento deberán ser pagadas por el interesado en el momento de requerir cualquiera de los servicios que proporciona esta Universidad. El Patronato Universitario administrará estos fondos y emitirá las formas de pago correspondientes.

ARTICULO 15o. Sobre las cuotas establecidas en el presente reglamento, no se concederá exención, diferimiento o plazo en el pago, pero en casos especiales, la Secretaría General de la UNAM, a través de la dependencia que corresponda, otorgará becas equivalentes al importe total o parcial de la inscripción, de acuerdo a las disposiciones que la Universidad establezca.

Los extranjeros con carácter migratorio de asilados políticos pagarán las cuotas que se apliquen a los mexicanos.

Respecto a las cuotas de inscripción para la especialización, la maestría y el doctorado, estarán exentos los miembros del personal académico y administrativo de la UNAM.

ARTICULO 16o. Para que los alumnos o exalumnos tengan derecho a los servicios que proporciona esta Universidad, deberán pagar previamente la totalidad de cualquier adeudo que con ella tuviesen, no importando el concepto por el cual se haya contraído el mencionado adeudo en el curso de sus estudios.

ARTICULO 17o. Los alumnos que no continúen cualquiera de los trámites y aquellos que abandonen sus estudios en el curso del año escolar a que se hayan inscrito, perderán el derecho al trámite del que se trate y a la devolución de cualquier cuota que hayan pagado. La vigencia de los pagos efectuados será de 90 días.

ARTICULO 18o. Las cuotas establecidas en dólares deberán pagarse en moneda nacional atendiendo a la paridad libre vigente con el dólar estadounidense en el momento de hacer el pago.

ARTICULO 19o. Toda referencia al salario mínimo en este reglamento se entiende hecha al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal el día primero de enero del año en que se realice el pago.

ARTICULO 20o. Las cuotas fijadas en fracciones de día de salario se ajustarán a la decena de pesos inmediatamente superior.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. Este reglamento, aprobado por el Consejo Universitario, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta UNAM, y abroga el anterior Reglamento General de Pagos.

**MODIFICACIONES AL ESTATUTO
GENERAL, AL REGLAMENTO
GENERAL DE ESTUDIOS DE
POSGRADO Y AL ESTATUTO DEL
PERSONAL ACADÉMICO DE LA
UNAM**

La modificación que se propone al Reglamento General de Estudios de Posgrado se nutre de algunas ideas que ya se encuentran en su exposición de motivos, pero que no se recogieron en el articulado, así como de la experiencia misma del posgrado en nuestra Universidad, la cual confronta actualmente necesidades y problemas diferentes, al menos en parte, a los que respondió e intentó prever el Reglamento aprobado en enero de 1979.

Más de un quinquenio después, el llamado en esa exposición de motivos *desideratum* de tutoría individual, aún no se ha generalizado en escuelas y facultades, si bien algunas de ellas la han incorporado a su régimen de trabajo, por vía de sus planes de estudio. Los logros de las dependencias académicas que así han procedido son alentadores y ejemplares. Consideramos que el elevado índice de deserción, sin duda uno de los problemas más graves que confronta el posgrado, podría disminuir de manera importante si, entre otras medidas, se establece la tutoría obligatoria. Asimismo, ésta incrementará la graduación, pues el tutor orientará y alentará al alumno en su trabajo académico. Tomando en cuenta los recursos humanos altamente calificados de que dispone la Universidad en su conjunto, se instituye la tutoría obligatoria en maestrías y doctorados y sólo se la recomienda en las especializaciones. En ellas se concentra el mayor número de alumnos de posgrado.

Esta obligatoriedad es hoy factible pues además de circunscribirla maestrías y doctorados prevé la colaboración del personal académico de institutos y centros de investigación. Tutores pueden serlo tanto profesores como investigadores, con tal que satisfagan ciertos requisitos académicos. De este modo se enriquece el trabajo de las divisiones de Estudios de Posgrado, a la par que se abre la puerta a los investigadores para que cumplan con sus obligaciones docentes no sólo impartiendo cátedra.

La instauración de la tutoría significa también un avance en el proceso de reunión de dos perfiles que se habían separado: el del investigador y el del docente. En realidad, en el posgrado las funciones de éstos ha de llevarlas a cabo la misma persona, puesto que no se puede impartir clases sin investigar, ni es posible mantener para sí los productos de la investigación sin compartirlos generosamente con los estudiantes.

Otras vías para reunir la docencia y la investigación las ofrecen la presencia de representantes de las divisiones en los consejos internos de centros e institutos y viceversa (cuando se traten asuntos de la competencia de ambos tipos de dependencias), así como la posible configuración de comisiones mixtas o de vinculación.

Cerrar el abismo que, por razones históricas, se abrió entre escuelas y facultades y centros e institutos de investigación beneficiará a toda la Universidad. El primero que recogerá los frutos del trabajo conjunto del sistema docente con el de investigación será el alumno, y muy especialmente el de posgrado, el cual —y esto lo distingue del de licenciatura— ha de investigar, si bien con propósitos y en niveles dife-

rentes, según se trate de especializaciones, maestrías o doctorados. La experiencia de nuestra Universidad y de toda institución digna de este nombre muestra, sin equívocos, que no puede concebirse un posgrado, y menos aún de calidad, sin investigación. La presente reforma aborda este imperativo, como ha quedado expreso, vinculando la docencia y la investigación al acercar a las divisiones y a los centros e institutos y, además, poniendo énfasis en la investigación como componente indispensable del posgrado en general, a tal punto que se define el doctorado como un trabajo de investigación continuado, metódico y de óptima calidad. En principio, el alumno de doctorado no requiere acreditar asignaturas, sólo necesita investigar, orientado por su tutor. Esta concepción del doctorado como una tarea continua de investigación sienta las bases para la generación de conocimientos tanto científicos como humanísticos, a la vez que pretende llenar el vacío producido por la insuficiencia de investigaciones orientadas a atender los grandes problemas nacionales.

Por otra parte, la transformación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Estudios de Posgrado en una Coordinación General análoga a la que se menciona en el artículo 88 del Estatuto del Personal Académico, responde, en particular, a la necesidad de planificar el desarrollo de los estudios de posgrado, a partir de las políticas definidas en el Consejo de Estudios de Posgrado y de una visión de conjunto del trabajo que se lleva a cabo en las diferentes divisiones. Asimismo hace acorde el nombre de la dependencia con atribuciones que el actual Reglamento confiere a su titular, las cuales van más allá de la ejecución de los acuerdos del Consejo de Estudios de Posgrado.

Por último, cabe hacer notar que todas las medidas que se proponen tienen como fundamento la concepción del posgrado como un nivel de excelencia y no como una rutina que proporciona prestigio. Si nuestro posgrado alcanza la excelencia que lo define podrá, a su vez, ejercer una acción enriquecedora sobre los otros ciclos de estudios que ofrece la Universidad, puesto que resulta imposible que permanezca como una esfera cerrada en sí misma, sin que sus acciones beneficien a la Universidad en su conjunto y a la Nación.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNAM

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Son estudios de posgrado los que se realizan después de los estudios de licenciatura, conforme a las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 2. El propósito de los estudios de posgrado es:

- a) La actualización de los profesionales;
- b) la actualización del personal académico;
- c) la formación y especialización de profesionales de alto nivel;
- d) la formación de profesores e investigadores.

Artículo 3. En los estudios de posgrado que imparte la Universidad Nacional Autónoma de México se otorgará:

- a) constancia de actualización;
- b) diploma de especialización;
- c) grado de maestro;
- d) grado de doctor.

Artículo 4. Los cursos de actualización tienen la finalidad de ofrecer a los profesionales la oportunidad de renovar sus conocimientos en determinadas disciplinas y especialidades. La Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la dependencia académica responsable del curso, otorgará constancia de actualización a quien haya cubierto los requisitos señalados en este reglamento.

Artículo 5. Los cursos de especialización tienen por objeto preparar especialistas en las distintas ramas de una profesión, proporcionándoles conocimientos amplios de una área determinada o adiestrándolos en el ejercicio práctico de la misma. Estos cursos tienen carácter eminentemente aplicativo y constituyen una profundización académica en la formación de profesionales. La Universidad Nacional Autónoma de México otorgará diploma de especialización a quien haya cubierto los requisitos señalados en este reglamento.

Artículo 6. Las constancias de actualización y los diplomas de especialización no confieren grado académico.

Artículo 7. La maestría tiene como propósitos:

- a) proporcionar al alumno una óptima cultura científica o humanística;
- b) ofrecerle una formación metodológica que lo capacite para la solución de nuevos problemas;
- c) capacitarlo para las actividades de investigación y docencia.

Artículo 8. El doctorado tiene como finalidad preparar al alumno para la investigación original. Es el grado académico más alto que otorga la Universidad Nacional Autónoma de México y se conferirá a quien satisfaga los requisitos señalados en este reglamento.

Artículo 9. A quien curse estudios de maestría o doctorado se le asignará un tutor individual que lo oriente en su formación, investigación, señalamiento de lecturas y demás actividades académicas, y lo dirija en la elaboración de su tesis, o, en su caso, proponga un director de tesis. Los tutores deberán informar semestralmente al Consejo Interno el grado de avance de las investigaciones o de las actividades académicas, de acuerdo a las normas complementarias.

Las normas complementarias podrán autorizar también las tutorías para las especializaciones, siempre que el tipo de éstas y el número de alumnos inscritos lo permitan.

Artículo 10. Los estudios de posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México estarán coordinados por el Consejo de Estudios de Posgrado. El Consejo de Estudios de Posgrado propondrá los objeti-

vos, políticas y lineamientos académicos generales de los estudios de posgrado a las autoridades que corresponda.

Artículo 11. Los consejos técnicos de las dependencias académicas universitarias podrán expedir normas complementarias para definir las modalidades específicas de los estudios de posgrado de su competencia, ajustándose a las disposiciones generales de este reglamento.

Capítulo II

Organización de los estudios de posgrado

Artículo 12. El Consejo de Estudios de Posgrado estará presidido por el Rector, quien podrá delegar esta función en el Secretario General o en el Coordinador General de Estudios de Posgrado, y estará integrado además por el Coordinador de la Investigación Científica, el Coordinador de Humanidades, los coordinadores de estudios de posgrado de las escuelas nacionales de estudios profesionales, los jefes de las divisiones de estudios de posgrado de las facultades y las otras escuelas de la UNAM, y el Director de la Unidad Académica de los Ciclos Profesionales y de Posgrado del Colegio de Ciencias y Humanidades.

Para efectos de este reglamento, los coordinadores de estudios de posgrado de las facultades y las otras escuelas de la UNAM se denominarán Jefes de División y las coordinaciones respectivas, divisiones.

La Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Posgrado del Colegio de Ciencias y Humanidades se conocerá como Unidad del CCH.

Cuando no haya jefe de la División de Estudios de Posgrado, o éste no pueda concurrir a las sesiones del Consejo, el director nombrará a la persona que lo represente. Cuando el Coordinador de la Investigación Científica o el Coordinador de Humanidades no pueda concurrir a las sesiones del Consejo, nombrará a su representante.

Artículo 13. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Estudios de Posgrado contará con un Coordinador General de Estudios de Posgrado, quien será nombrado y removido por el Rector.

Artículo 14. El Consejo de Estudios de Posgrado funcionará en pleno, o en comisiones, en las que habrá un representante de los consejos técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades. Para tal efecto, el Consejo, a propuesta del Rector, designará las comisiones de Planes de Estudio y Programas; de Estudios Interdisciplinarios; de Asuntos Docentes y Escolares; de Reglamentos y Normas, y las demás que juzgue conveniente para el desempeño de su cometido.

Artículo 15. El Consejo de Estudios de Posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) proponer objetivos, políticas y lineamientos académicos generales de los estudios de posgrado a las autoridades correspondientes de la UNAM;
- b) opinar ante el Consejo Universitario, respecto de la creación del doctorado con la consiguiente transformación de una escuela en facultad;

- c) asesorar al Consejo Universitario y a sus comisiones acerca de los planes y programas de posgrado;
- d) opinar sobre el establecimiento de nuevos planes de estudios, así como modificaciones a los ya existentes, oyendo a sus comisiones;
- e) remitir al Consejo Universitario, para su resolución definitiva, su opinión sobre los nuevos planes de estudio y sus programas, así como de las modificaciones a los ya existentes, conforme a los lineamientos del Capítulo IV de este reglamento;
- f) promover proyectos interinstitucionales e interdisciplinarios así como organizar proyectos de vinculación entre docencia e investigación;
- g) asesorar a través de su Comisión de Asuntos Docentes y Escolares a los consejos técnicos de las dependencias académicas que lo soliciten, en materia de nombramientos que con carácter excepcional se hagan de profesores de maestría y doctorado que no tengan grados académicos superiores a la licenciatura;
- h) asesorar a través de su Comisión de Reglamentos y Normas, a los consejos técnicos y a las divisiones de estudios de posgrado o a la unidad del CCH, cuando así lo soliciten, en la elaboración de las normas complementarias de este reglamento;
- i) Realizar estudios y evaluaciones sobre las actividades de posgrado en la UNAM y proponer las medidas pertinentes;
- j) resolver los asuntos académicos o escolares del nivel de estudios de posgrado no previstos en este reglamento y que por su naturaleza pudiesen afectar a más de una división.

Artículo 16. Las autoridades de las divisiones de estudios de posgrado serán:

- a) el director de la facultad o escuela correspondiente y el Coordinador del Colegio de Ciencias y Humanidades;
- b) el Consejo Técnico de la facultad, unidad o escuela de que se trate;
- c) el jefe de la propia división, y el Director de la Unidad Académica de los Ciclos Profesionales y de Posgrado del CCH.

Artículo 17. Corresponde a los directores de cada facultad o escuela:

- a) procurar el cumplimiento de los objetivos y disposiciones de este reglamento y de otras normas aplicables, dictando para tal efecto las medidas conducentes;
- b) nombrar a los jurados para los exámenes generales, así como para los de especialización y grado, a propuesta del jefe de la división;
- c) las demás facultades que le confieran este reglamento y las normas complementarias respectivas.

Las autoridades del CCH tendrán las atribuciones señaladas en el reglamento de la Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Posgrado.

Artículo 18. Corresponde a los consejos técnicos de las facultades, escuelas o Unidad del CCH:

- a) estudiar y aprobar, en su caso, los planes y programas de estudio y las modificaciones a éstos que se pretenda desarrollar en la división y, previa opinión del Consejo de Estudios de Posgrado, presentarlos al Consejo Universitario para su aprobación en lo general;
- b) expedir las normas complementarias de este reglamento oyendo previamente la opinión del Consejo de Estudios de Posgrado;
- c) resolver los casos no previstos en este reglamento o en sus normas complementarias que sean de la específica incumbencia de dicha facultad, escuela o Unidad del CCH;
- d) las demás facultades que le confieran este reglamento y las normas complementarias respectivas.

Artículo 19. Los jefes de las divisiones de estudios de posgrado deben satisfacer los requisitos siguientes:

- a) poseer un diploma de especialización y de preferencia grado de maestro o doctor;
- b) tener una antigüedad académica como profesor dentro de la UNAM cuando menos de tres años;
- c) haberse distinguido en la labor docente, de investigación o de divulgación científica o cultural.

El director de la Unidad Académica del CCH debe cumplir con los requisitos que señala el reglamento de la unidad.

Artículo 20. Los jefes de las divisiones de estudios de posgrado de cada facultad o escuela, serán nombrados y removidos por el Rector de la UNAM, a propuesta del director de la facultad o escuela, y dependerán directamente de éste. El director de la unidad del CCH será nombrado por el Rector de la UNAM, en la forma prevista en los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Posgrado del Colegio de Ciencias y Humanidades, y dependerá del Coordinador del Colegio de Ciencias y Humanidades.

Artículo 21. Los jefes de las divisiones de estudios de posgrado tendrán las siguientes atribuciones.

- a) dirigir el funcionamiento de su división y representar a la misma;
- b) concurrir a las sesiones del Consejo de Estudios de Posgrado con derecho a voz y voto;
- c) organizar los cursos y programas de estudios de posgrado que en ella se impartan;
- d) vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable y de los acuerdos emanados de las autoridades universitarias y, en general, de las disposiciones que norman la estructura y funciones de la UNAM;
- e) proponer al director de la facultad o escuela el programa de necesidades materiales y de personal académico y administrativo de la división;

- f) proponer al director de la facultad o escuela a los asesores o directores de tesis, aprobar los temas de las mismas y procurar su desarrollo, salvo en el caso de que las normas complementarias establezcan la intervención de otro órgano académico;
- g) a propuesta del Consejo Interno, designar al tutor académico, en cada caso, con el visto bueno del director de la facultad o escuela correspondiente;
- h) realizar el cambio de tutor cuando exista causa justificada, oyendo previamente al alumno y según el procedimiento señalado en el inciso anterior;
- i) nombrar a los jurados para los exámenes de admisión y clasificación de alumnos de acuerdo a las normas complementarias de este reglamento;
- j) las demás que le confieran este reglamento o las normas complementarias correspondientes.

El Director de la Unidad del CCH tendrá las facultades señaladas en el Reglamento de la Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Posgrado del Colegio de Ciencias y Humanidades.

Artículo 22. En cada división de estudios de posgrado habrá un consejo interno de la división, con funciones de asesoría en asuntos académicos. El consejo interno de la división estará integrado por los miembros siguientes:

- a) el director de la facultad o escuela, quien lo convocará y presidirá;
- b) el Jefe de la División de Estudios de Posgrado, quien suplirá al director en sus ausencias;
- c) un representante profesor propietario y un suplente, elegidos por los profesores del área correspondiente. Será el consejo técnico de la facultad o escuela respectiva el que definirá las áreas;
- d) dos representantes alumnos propietarios y dos suplentes, elegidos por los alumnos de la división;
- e) un representante de cada área con voz de los institutos y centros de investigación, solamente cuando se discutan planes y programas de estudio, proyectos de investigación y designación de tutores. Los representantes de los institutos y centros de investigación serán designados por sus consejos internos, y tanto éstos como aquéllos podrán variar de acuerdo con el asunto o especialidad de que se trate.

Asimismo, cuando se traten asuntos relativos a la participación del personal académico de institutos y centros, como profesores y tutores, y cuando se consideren proyectos de investigación relativos a la docencia y a los planes de estudio, habrá un representante con voz, de las divisiones que sea necesario, designado por su Consejo Interno, en los consejos internos de los institutos y centros de investigación. Estos representantes, así como las dependencias académicas podrán variar de acuerdo con el asunto o especialidad a discutir. En la Unidad del CCH el Consejo Interno se integrará por cada proyecto académico en la for-

ma y términos establecidos en su propio reglamento. Los representantes profesores y alumnos durarán en su cargo dos años, siempre y cuando estos últimos continúen inscritos.

Los representantes alumnos no podrán ser reelectos y los de los profesores podrán serlo sólo una vez en forma sucesiva.

Los consejos técnicos podrán proponer en las normas complementarias de este reglamento la creación de los organismos asesores que estimen convenientes para el mejor funcionamiento de las divisiones respectivas.

Artículo 23. Las elecciones de los representantes de profesores y alumnos del Consejo Interno de la División, se efectuarán observando las normas siguientes:

- a) los representantes profesores deberán tener en la división una antigüedad docente mayor a tres años, salvo en el caso de divisiones de estudios de posgrado de nueva creación, en que la antigüedad se considerará en la Universidad Nacional Autónoma de México;
- b) los representantes alumnos deberán tener un promedio mínimo de 8 (ocho) y deberán tener una antigüedad mínima de un semestre como alumnos de la división o haber cubierto un mínimo de 20 créditos del programa de que se trate;
- c) no ocupar en la Universidad Nacional Autónoma de México ningún puesto administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo;
- d) el voto será secreto y directo.

Los consejos técnicos respectivos podrán fijar los requisitos y normas adicionales que consideren pertinentes.

Los requisitos y formas de elección de los representantes profesores y alumnos en los consejos internos de la unidad del CCH, serán los indicados en el reglamento de esos consejos.

Artículo 24. Son funciones de los consejos internos de las divisiones:

- a) estudiar los nuevos planes y programas de estudio y las modificaciones a los existentes, así como las normas complementarias de las divisiones de estudios de posgrado, y someterlos al acuerdo respectivo del consejo técnico;
- b) opinar sobre los casos a que se refieren los artículos 36, 46 y 61 de este reglamento, y sobre la suficiencia académica de títulos o grados otorgados por universidades o instituciones de enseñanza superior, diversas de la UNAM, y que sean presentados como antecedentes académicos para el ingreso a los estudios de posgrado de la división;
- c) opinar sobre los merecimientos académicos de los profesores que vayan a impartir alguna asignatura de maestría sin tener el grado correspondiente;
- d) dar opinión sobre las solicitudes de acreditación de la labor académica realizada por profesores de la división que aspiran a la obtención del grado de maestría, conforme al artículo 64 de este reglamento;

- e) opinar sobre la designación o cambio de tutores académicos;
- f) establecer, si lo consideran conveniente, comisiones académicas mixtas o de vinculación, de acuerdo con los consejos internos de los institutos y centros de investigación, con objeto de que opinen sobre proyectos de investigación, planes y programas de estudio y demás actividades que les interesen. Dichas comisiones mixtas o de vinculación existirán sin menoscabo de la facultad que los consejos técnicos tienen para establecer los organismos asesores que estimen conveniente para el mejor funcionamiento de las divisiones respectivas;
- g) las demás que le sean asignadas por el presente reglamento y por las normas complementarias aplicables.

Las funciones de los consejos internos de los proyectos académicos de la unidad del CCH se establecerán en el reglamento de dichos consejos.

Artículo 25. El Coordinador General de Estudios de Posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) en ausencia del Rector y del Secretario General, convocar y presidir con voz y voto el Consejo de Estudios de Posgrado;
- b) coordinar las actividades de las divisiones de los estudios de posgrado de la UNAM, de acuerdo con los lineamientos del Consejo y con las autoridades universitarias;
- c) vincular a las divisiones de estudios de posgrado de la UNAM entre sí y con los institutos y centros de investigación;
- d) presentar al Consejo estudios técnicos y académicos para el impulso de las actividades de posgrado;
- e) conocer y opinar acerca de los trabajos de las divisiones de estudios de posgrado y de la unidad del CCH, de los de investigación de las facultades y escuelas de la UNAM y de los de los institutos y centros de investigación, con el fin de impulsar los estudios de posgrado;
- f) opinar sobre los proyectos de la Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Posgrado del CCH;
- g) apoyar al Consejo de Estudios de Posgrado en la coordinación de sus actividades;
- h) coordinar la administración, registro y control escolar de los alumnos de posgrado;
- i) ejecutar los trabajos que le encomiende el Rector y desempeñar aquellas atribuciones que sean propias de la naturaleza de su cargo;
- j) realizar estudios y evaluaciones sobre las actividades de posgrado en la UNAM y proponer las medidas que resulten adecuadas o pertinentes;
- k) las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

48

49

Capítulo III

Del ingreso y reinscripción a los estudios de posgrado

Artículo 26. Los requisitos mínimos para ingresar a los cursos de actualización serán fijados por la dependencia académica correspondiente.

Artículo 27. Para ingresar a la especialización, maestría o doctorado, se cumplirá con los requisitos siguientes:

I. En el caso de egresados de la UNAM:

- a) Tener constancia de examen de una licenciatura indicada como antecedente en el plan de estudios de que se trate, o tener título en alguna licenciatura o grado otorgado por la UNAM, que sea académica suficiente, a juicio de la División de Estudios de Posgrado o de la Unidad del CCH.
- b) Presentar un examen de clasificación y cubrir, en su caso, los cursos propedéuticos que sean determinados por la misma. Dichos cursos propedéuticos no tendrán valor en créditos.

II. Para egresados de otras instituciones:

- a) Tener una licenciatura o grado el cual, sino ha sido expedido por una institución del Sistema Educativo Nacional Mexicano deberá ser revalidado previamente por la UNAM.
- b) Demostrar, en los términos de este reglamento, mediante examen de clasificación, que se posee la suficiencia académica para el ingreso al respectivo plan de estudios, y cubrir los cursos propedéuticos y otros requerimientos académicos que le sean fijados.

Los consejos técnicos determinarán en los planes de estudio en qué casos habrá un examen de conocimientos o de otro tipo como requisito necesario de ingreso.

III. Además de los requisitos de las fracciones anteriores en el doctorado será preciso satisfacer los siguientes:

- a) haber obtenido el grado de maestro y presentar un proyecto de investigación, el cual contará con la supervisión de un tutor académico y del Comité de Tesis, cuando éste exista, o bien
- b) haber cubierto el plan de estudios de una maestría antecedente y presentar un proyecto de investigación autorizado por el tutor académico y aprobado en su caso por el Comité de Tesis. El alumno de este modo inscrito en el doctorado no obtendrá el grado de maestro, o bien
- c) haber obtenido un diploma en una especialización afín, a juicio del Consejo Interno y del Jefe de División de Estudios de Posgrado, cuyo número de créditos no sea inferior al mínimo establecido en este Reglamento para las maestrías, y que, asimismo, incluya actividades de investigación que, también según opinión de las mencionadas instancias, permitan al alumno producir investigación original.

El Comité de Tesis se establecerá en aquellas facultades y escuelas cuyo Consejo Técnico así lo decida en las normas complementarias. En este caso, estará integrado por tres especialistas en el tema, designados por el Jefe de la División o Unidad del CCH, a propuesta del Consejo

Interno y con el visto bueno del director de la facultad o escuela. Dicho Comité de Tesis deberá rendir su dictamen en el plazo marcado por las normas complementarias.

Artículo 28. Además de los requisitos establecidos en el artículo que antecede, se satisfarán otros que sean compatibles con los anteriores, y que señale cada dependencia académica en sus normas complementarias.

Artículo 29. Cuando se haga necesario, los aspirantes a cursos de especialización, maestría o doctorado, cuyos títulos o grados hayan sido otorgados por otras universidades o instituciones de enseñanza superior diversas de la UNAM, deberán solicitar antes de su ingreso, y únicamente para este efecto, el reconocimiento de suficiencia académica ante la Comisión de Títulos y Grados del Consejo Universitario, la que previa opinión del Consejo Interno de la división correspondiente o unidad del CCH, podrá resolver:

- a) que los estudios que acrediten los títulos o grados presentados por el solicitante, fundan la presunción de que existe suficiencia académica para ingresar a los estudios de posgrado, y, consecuentemente, que se satisface el requisito de alguna de las licenciaturas indicadas como antecedente en el correspondiente plan de estudios;
- b) que los estudios realizados al amparo del título o grado de que se trate fundan la presunción de que existe suficiencia académica condicional, por lo que para realizar estudios de posgrado en la UNAM, el solicitante deberá cubrir los cursos propedéuticos y realizar las actividades académicas que en el respectivo acuerdo se señale;
- c) que existe insuficiencia académica para ingresar a los cursos de posgrado solicitados.

Artículo 30. Las solicitudes para reconocimiento de suficiencia académica a que se refieren los artículos precedentes se tramitarán por conducto de la Coordinación General de Estudios de Posgrado.

Artículo 31. Los aspirantes a realizar estudios de posgrado podrán gozar de una inscripción provisional por un año mientras tramitan el documento de suficiencia académica. Si la Comisión de Títulos y Grados del Consejo Universitario resuelve que existe insuficiencia académica, los estudios realizados no tendrán validez curricular.

Artículo 32. Con base en las normas complementarias, las divisiones de estudios de posgrado o la Unidad del CCH, podrán hacer exámenes de admisión o clasificación previos a la inscripción y exigir al estudiante que curse asignaturas adicionales sin créditos o que realice determinada práctica profesional.

Artículo 33. Para permanecer inscrito en los estudios de posgrado es necesario:

I. En la maestría:

- a) Realizar las actividades académicas que determine el plan de estudios en los plazos señalados;
- b) concurrir a las sesiones de tutoría, las cuales consisten en reuniones

obligatorias con el profesor o investigador asignado. La periodicidad de éstas estará determinada por la naturaleza de la investigación.

II. En el doctorado:

- a) Concurrir a las sesiones de tutoría, en los términos del inciso b) de la fracción I de este artículo;
- b) presentar cada semestre escolar ante el consejo, y en su caso, el Comité de Tesis, cuando éste exista, un informe respecto de los resultados de la investigación, acompañado de la evaluación fundamentada del tutor acerca del trabajo académico del alumno. El Consejo Interno o el Comité de Tesis, si existe, externará una opinión razonada del avance de la investigación y del desempeño, del alumno. La falta de presentación de dicho informe en tres ocasiones, sucesivas o no, traerá como consecuencia la cancelación de la inscripción sin mayores trámites.

Artículo 34. El límite de tiempo para estar inscrito en una maestría será de dos veces la duración señalada en el plan de estudios correspondiente.

Cuando se hubiese vencido este plazo, el Jefe de la División o el Director de la Unidad del CCH, previa opinión del tutor académico, del Comité de Tesis, en su caso, y del Consejo Interno, podrá autorizar la reinscripción hasta por un año más.

El plazo para la presentación del examen de maestría será de tres veces la duración del plan de estudios correspondiente, contado a partir de la acreditación de la última asignatura. A petición razonada del tutor académico, el Jefe de la División o el Director de la Unidad del CCH podrá ampliar a discreción dicho plazo por una sola vez, previa opinión del Consejo Interno.

El plazo para estar inscrito en un doctorado será de ocho semestres académicos. Dentro de este plazo deberá presentarse el examen de grado.

Para el caso de que se cumpla este plazo sin que el alumno haya presentado el examen de grado correspondiente, el Jefe de la División o el Director de la Unidad del CCH, previa opinión del tutor académico, el Comité de Tesis, del Consejo Interno, podrá ampliarlo a discreción por una sola vez, para el efecto de que el alumno presente su examen de grado.

Artículo 35. Los plazos para cursar la especialización y obtener el diploma estarán fijados en los planes y programas de estudio.

Artículo 36. Concluidos los plazos a que se refieren los dos artículos anteriores, o se hubiere estado inscrito dos veces en una asignatura sin haberla acreditado, el Consejo Interno, a solicitud razonada del interesado, podrá autorizar una última reinscripción, teniendo en cuenta el currículum vitae del solicitante, en el que se deberá mencionar sus actividades académicas de docencia e investigación.

El Consejo Interno deberá oír, antes de dictar su acuerdo las opi-

niones del Jefe de la División o del Director de la Unidad del CCH, del tutor académico respectivo y de la Comisión de Asuntos Docentes y Escolares del Consejo de Estudios de Posgrado.

Artículo 37. Los alumnos que no terminen sus estudios en los plazos determinados por las instancias mencionadas en los artículos 34, 35 y 36 de este reglamento no podrán ser reinscritos ni presentar el examen para optar por el diploma o el grado correspondiente.

Capítulo IV

Planes de estudio

Artículo 38. Para los efectos de este reglamento, crédito es la unidad de valor o puntuación de cada asignatura o actividad académica y se computará de la siguiente forma:

- a) En clases teóricas, seminarios u otras actividades que impliquen estudio o trabajo adicional, una hora clase-semana-semester corresponde a dos créditos;
- b) en las actividades que no impliquen estudio o trabajo adicional del alumno, una hora-semana-semester corresponde a un crédito;
- c) el valor de créditos de actividades clínicas, de prácticas para el aprendizaje de música y artes plásticas, arquitectura y diseño industrial, de trabajos de investigación y otros similares que formen parte del plan de estudios y se realicen bajo supervisión autorizada, se computará globalmente en el propio plan de estudios según su intensidad y duración;
- d) en la maestría, se asignará valor en créditos a la investigación realizada en dependencias de la UNAM por su personal académico inscrito en posgrado, cuando dicha investigación corresponda a las actividades académicas señaladas en los planes de estudio. Estas investigaciones estarán debidamente supervisadas por la división o unidad respectiva, la cual podrá ser asesorada por una comisión académica mixta de profesores e investigadores, que evaluará la participación del personal académico mencionado. El valor en créditos de las referidas actividades de investigación estará determinado en los planes de estudio y podrá constituir hasta el 40 % del total, incluyendo los créditos asignados a la tesis, de conformidad con lo que establezcan las respectivas normas complementarias.

Los créditos se expresarán siempre en números enteros.

El semestre lectivo tendrá cuando menos la duración que fije el calendario escolar aprobado por el Consejo Universitario.

Los créditos para cursos de duración menor de un semestre lectivo se computarán proporcionalmente a su duración.

Artículo 39. Los planes de estudio de posgrado tendrán adicionalmente a los de la licenciatura, cuando menos los siguientes valores:

- a) Para el diploma de especialización: 40 créditos;
- b) para el grado de maestro: 70 créditos, de los cuales se podrá asignar a la tesis de maestría hasta el 25 %.

Artículo 40. En los estudios de maestría y doctorado se requerirá aprobar la traducción de una lengua extranjera, por lo menos. Los consejos técnicos podrán señalar un número mayor de idiomas, así como determinar el nivel y exigencias en su conocimiento.

Artículo 41. Los planes de estudio deberán especificar como mínimo:

- a) Su fundamentación;
- b) el perfil de egresado;
- c) la metodología empleada en el diseño curricular;
- d) la estructura del plan;
- e) los criterios académicos y administrativos para su implantación;
- f) los mecanismos para su evaluación y actualización;
- g) los currícula y la definición del tiempo de dedicación de los docentes que participarán en el programa de posgrado.

Artículo 42. Los planes de estudio de posgrado y sus modificaciones serán sometidos por los consejos técnicos de las dependencias académicas a la aprobación, en lo general, del Consejo Universitario, previa opinión del Consejo de Estudios de Posgrado.

Artículo 43. Las asignaturas y demás actividades académicas de la licenciatura no son acreditables en cursos de posgrado; ni las de cursos de actualización en especializaciones, ni tampoco en maestrías las de actualización y especialización.

Artículo 44. Las asignaturas y otras actividades académicas de un plan de estudios de posgrado se acreditarán preferentemente en la División o Unidad del CCH en que se desarrolle el plan. Sin embargo, podrán también acreditarse en alguna otra dependencia académica universitaria e incluso fuera de la UNAM con autorización del Jefe de la División o del Director de la Unidad y de acuerdo con las siguientes normas:

- a) del total de los créditos del plan, cuando menos el 60 % corresponderá a asignaturas y otras actividades académicas acreditadas en la División o Unidad del CCH que imparta los estudios correspondientes;
- b) el 40 % restante podrá acreditarse en otras dependencias académicas de la UNAM, y/o en universidades o instituciones diversas de la UNAM, a condición de que el valor de las asignaturas y otras actividades académicas acreditadas en estas últimas no exceda del 30 % de dicho total.

Artículo 45. Las asignaturas relacionadas con la metodología y tecnología educativa y con la sistematización de la enseñanza, que formen parte de los planes de estudio de maestrías en materia docente, podrán ser acreditadas previo acuerdo de los consejos técnicos de las dependencias académicas, a través de los cursos del Centro de Investigaciones y Servicios Educativos de la UNAM. Los mismos consejos técnicos determinarán el número de créditos que podrán ser cubiertos en dicha forma.

Artículo 46. Los jefes de las divisiones o el Director de la Unidad del CCH podrán dar valor en créditos para un curso de su división o unidad, según sea el caso, a los estudios parciales de posgrado realizados con anterioridad a la inscripción en dicho curso, en otra dependencia académica de la UNAM, o en institución diferente de ésta, previa opinión del Consejo Interno respectivo. Los créditos se aplicarán, de acuerdo con los porcentajes indicados en el artículo 44 de este reglamento, a las asignaturas u otras actividades académicas semejantes del curso respectivo.

En el caso de estudios realizados en instituciones diversas de la UNAM, se requerirá que el acuerdo respectivo sea ratificado por la Comisión de Incorporación y Revalidación de Estudios del Consejo Universitario.

Artículo 47. En los estudios de posgrado no se concederán exámenes extraordinarios.

Cuando por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, a juicio del Jefe de la División o del Director de la Unidad del CCH, los alumnos no hubieren podido asistir a los exámenes ordinarios a que tienen derecho conforme a este reglamento, para acreditar alguna o algunas de las asignaturas o actividades académicas de su programa de estudios, los consejos técnicos podrán establecer en las normas complementarias los mecanismos de evaluación de esas asignaturas o actividades.

Capítulo V

Constancias, diplomas, grados y distinciones

Artículo 48. Para obtener constancias de actualización se requerirá haber aprobado el correspondiente examen final y haber cumplido con los demás requisitos académicos que para cada curso señale la dependencia académica de que se trate.

Artículo 49. Para obtener el diploma de especialización será necesario:

- a) Haber cubierto el respectivo plan de estudios;
- b) presentar un trabajo escrito y su réplica en examen oral, o previo dictamen favorable del consejo técnico correspondiente, aprobar un examen general cuyos lineamientos fijará el propio Consejo;
- c) cumplir con los demás requisitos establecidos en el plan de estudios de que se trate y en la legislación universitaria aplicable.

Artículo 50. Para obtener el grado de maestro será necesario:

- a) Haber cubierto el respectivo plan de estudios;
- b) presentar una tesis de acuerdo con los lineamientos señalados por las normas complementarias y aprobar un examen oral que versará sobre la misma o, con autorización del Consejo Técnico correspondiente, presentar y aprobar un examen general de conocimientos sin valor en créditos;

- c) cumplir con los demás requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente y en la legislación universitaria aplicable.

Artículo 51. Para obtener el grado de doctor será necesario:

- a) Presentar una tesis de investigación original de óptima calidad, en los términos previstos en las normas complementarias, y aprobar un examen oral que versará sobre la misma;
- b) cumplir con los demás requisitos establecidos en la legislación universitaria Aplicable.

Artículo 52. Los consejos técnicos podrán establecer en las normas complementarias que los alumnos que tengan un promedio inferior a 8 (ocho) en sus estudios de posgrado, presenten y aprueben un examen global antes de la presentación del examen de grado, que versará sobre las asignaturas cursadas, y tendrá como objetivo comprobar que el alumno ha alcanzado la preparación académica necesaria para sustentar el examen de grado. Dicho examen global no es equivalente al examen general de conocimientos para optar por el grado de maestro a que se refiere el artículo 49, inciso.b) de este reglamento, ni otorga créditos.

El examen global lo realizarán tres sinodales nombrados por el Jefe de la División o por el Director de la Unidad del CCH.

En el caso de planes de estudio aprobados por el Consejo Universitario donde se incluya el examen general de conocimientos como examen de grado, el examen global se sustituirá por las actividades académicas que determine el consejo técnico correspondiente.

Artículo 53. Los temas de tesis de maestría y doctorado requerirán de lo siguiente:

- a) la aprobación del Jefe de la División o del Director de la Unidad del CCH y del asesor de la misma, quien será nombrado por la instancia académica que determine este reglamento y las normas complementarias previa opinión del Consejo Interno.
- b) su inscripción en un registro de tesis de posgrado en desarrollo que llevará la división correspondiente, o la Unidad del CCH. Las normas complementarias definirán las características y procedimientos para el registro.

Artículo 54. Los temas de tesis de maestría y doctorado podrán ser cambiados, previa autorización de las instancias académicas que mencionan este reglamento y las normas complementarias. El nuevo tema deberá ser inscrito en el registro aludido.

Artículo 55. La Coordinación General de Estudios de Posgrado publicará y difundirá los resúmenes de las tesis de maestría y doctorado. Dichos resúmenes deberán tener las características que permitan su adecuada catalogación bibliográfica.

Artículo 56. Si para obtener un diploma de especialización o un grado se requiere la presentación de una tesis o de cualquier otro trabajo escrito, previo a la presentación del examen respectivo, los sinodales

deberán aprobar por escrito la tesis o trabajo presentado. Esta aprobación no comprometerá el voto del sinodal en el examen correspondiente.

Artículo 57. A los jurados para exámenes de especialización y de grado se les exigirán los mismos requisitos que establece el artículo 61 de este reglamento y serán nombrados por el director de la facultad, escuela o Unidad del CCH que corresponda, a propuesta del Jefe de la División de Estudios de Posgrado, o del consejo interno del proyecto académico respectivo para el caso de la Unidad del CCH.

El jurado se integrará por tres sinodales para los exámenes de especialización y maestría, con réplica de tesis, y por cinco para los exámenes generales de conocimientos y doctorado. En todo caso, se designarán dos sinodales suplentes.

Los consejos técnicos de las dependencias académicas podrán aumentar a cinco el número de sinodales para los exámenes de maestría, con réplica de tesis.

Artículo 58. En caso de suspensión en el examen respectivo, se estará a lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento General de Exámenes.

Artículo 59. En exámenes de excepcional calidad, se aplicará lo previsto por el artículo 31 del Reglamento General de Exámenes y lo que dispongan las normas complementarias de la división correspondiente o Unidad del CCH.

Capítulo VI

Del personal académico

Artículo 60. Los derechos y obligaciones del Personal Académico de Estudios de Posgrado serán los establecidos en el Estatuto General y en el Estatuto del Personal Académico de la UNAM.

Artículo 61. Para impartir cursos de especialización, maestría o doctorado, o formar parte de los jurados de especialización o grado correspondientes, se requerirá al menos nivel académico de especialista, maestro o doctor, respectivamente.

Excepcionalmente, el consejo técnico respectivo podrá autorizar como profesores de dichos cursos o jurados a personas que no cumplan con el indicado requisito, tomando en cuenta la opinión del Consejo Interno de la División o de la Unidad del CCH.

Artículo 62. Las funciones de tutoría a que se refiere el artículo 9 de este reglamento se ejercerán preferentemente por los profesores de carrera y los investigadores que tengan amplia experiencia docente, que se encuentren activos en la investigación, que sean definitivos y que posean el grado del nivel de que se trate.

Las normas complementarias de cada división señalarán el procedimiento que habrá de seguirse cuando falte alguno de estos requisitos.

Artículo 63. Los profesores que tengan maestría o doctorado otorgado por otra universidad o institución académica, e impartan enseñanza en estudios de grado, deberán obtener el reconocimiento de

equivalencia de la Comisión de Títulos y Grados del Consejo Universitario.

Se dispensará este trámite a profesores con antigüedad académica en impartición de cursos de posgrado en la UNAM mayor de cinco años y a profesores visitantes hasta por un año.

Artículo 64. Los profesores a que se refiere el segundo párrafo del artículo 61 de este reglamento, podrán optar por el grado de maestría, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) El profesor de que se trate solicitará al Jefe de la División o al Director de la Unidad del CCH el reconocimiento de los créditos correspondientes a las asignaturas de maestría que haya impartido y al consejo técnico respectivo la valoración en créditos de los trabajos de investigación publicados en revistas de alto prestigio académico; libros publicados; trabajos presentados en congresos, dirección de tesis de grado y tutorías: obras de arquitectura, urbanismo y de diseño industrial;
- b) el Consejo Técnico respectivo estudiará cada caso y, previa opinión del Consejo Interno, determinará el número de créditos computable por las actividades académicas mencionadas en el inciso anterior;
- c) la decisión del Consejo Técnico será sometida a la aprobación del Consejo Universitario, previa opinión del Consejo de Estudios de Posgrado;
- d) las actividades indicadas en el inciso a) de este artículo no podrán ser valoradas en más del 40 % de los créditos del plan de estudios de que se trate;
- e) el profesor que solicite el reconocimiento deberá realizar la tesis de maestría y el examen correspondiente, o examen general de conocimientos.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta UNAM.

ARTICULO SEGUNDO. En el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, las facultades y escuelas deberán proceder a los ajustes necesarios para que los planes y programas de estudio de cada división de estudios de posgrado se reformen conforme a lo dispuesto por este reglamento.

ARTICULO TERCERO. El plazo máximo previsto por este reglamento para estar inscrito en las divisiones de estudios de posgrado se aplicará a los alumnos que ingresen a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

ARTICULO CUARTO. Los alumnos inscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento terminarán sus estudios de acuerdo con las disposiciones y planes y programas vigentes en la fecha en que iniciaron dichos estudios, pero si lo desean pueden someterse a lo prescrito por este ordenamiento legal, mediante solicitud y acuerdo favorable del consejo interno respectivo y siempre que las equivalencias de créditos permitan ese cambio.

ARTICULO QUINTO. Cada consejo interno dispondrá de un plazo de hasta dos años contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas para instrumentar lo necesario a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de este ordenamiento. Durante este plazo, los alumnos que ingresen al posgrado se someterán a los requisitos de ingreso del Reglamento General de Estudios de Posgrado aprobado el 9 de enero de 1979.

MODIFICACIONES AL ESTATUTO GENERAL

Artículo 8. Primer párrafo hasta la fracción XXIII y segundo párrafo en sus términos.

Para la creación del doctorado con la consiguiente transformación de una escuela en facultad, se requerirá acuerdo aprobatorio del Consejo Universitario, previo dictamen del Consejo de Estudios de Posgrado. El Consejo de Estudios de Posgrado estará presidido por el Rector, quien podrá delegar la presidencia de las sesiones en el Secretario General o en el Coordinador General de Estudios de Posgrado; estará integrado por los coordinadores de la Investigación Científica y de Humanidades, los jefes de las divisiones de Estudios de Posgrado de las facultades y escuelas que tengan estudios superiores a los de licenciatura, los coordinadores de Estudios de Posgrado en las escuelas nacionales de Estudios Profesionales y el Director de la Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Posgrado del Colegio de Ciencias y Humanidades. Tendrá un Coordinador General nombrado y removido libremente por el Rector. Cuando no haya Jefe de la División de Estudios de Posgrado o Coordinador de Estudios de Posgrado en una Escuela Nacional de Estudios Profesionales, será el Director quien represente a la facultad o escuela en el Consejo. El Consejo tendrá como principal función definir objetivos, políticas y lineamientos académicos generales de los estudios de posgrado en la UNAM y proponerlos a las autoridades que correspondan.

Artículo 54-C. "En los institutos y centros...

Además, para los efectos de la vinculación entre los institutos y centros de investigación, y las divisiones de Estudios de Posgrado y la Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Posgrado del Colegio de Ciencias y Humanidades, estas últimas tendrán un representante con voz, designado por su Consejo Interno, en las sesiones de los consejos internos de los institutos y centros que corresponda.

MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADEMICO DE ESTA UNIVERSIDAD

Artículo 61. El personal académico de carrera, de medio tiempo y de tiempo completo tiene la obligación de desempeñar labores docentes y de investigación, según la distribución de tiempo que haga el consejo técnico correspondiente, conforme a los siguientes límites: para impartir clases o desarrollar labores de tutoría.

a) A nivel profesional y de posgrado:

1. Los investigadores, un mínimo de tres horas o las que correspondan a una asignatura y un máximo de seis horas semanales, o bien las que se asignen a labores de tutoría.
2. Los profesores titulares un mínimo de seis horas o las que correspondan a dos asignaturas y un máximo de doce horas por semana, y las que se asignen a labores de tutoría.
3. Los profesores asociados un mínimo de nueve horas o las que correspondan a tres asignaturas y un máximo de diez y ocho horas semanales, y las que se asignen a labores de tutoría.

b) "..."

"Los límites..."

Artículo 62. El consejo interno respectivo, de común acuerdo con los directores de las facultades o escuelas correspondientes, podrá eximir a los investigadores de impartir clases o de desempeñar labores de tutoría por un tiempo determinado, siempre que exista causa que lo justifique.

Artículo 88. "Los Centros de Extensión Universitaria y las siguientes dependencias podrán contar con los servicios del personal académico... Coordinación General de Estudios de Posgrado. En cada una de ellas habrá un consejo asesor y una comisión dictaminadora..."

MODIFICACIONES AL ESTATUTO GENERAL

La representación de los profesores y de los alumnos es uno de los mecanismos más importantes para el ejercicio del gobierno de la UNAM.

Los consejos Universitario y Técnicos son las autoridades de nuestra Institución, donde toman cauce las expresiones de los distintos sectores de nuestra comunidad.

La experiencia en nuestra Casa de Estudios, respecto a estos cuerpos colegiados es abundante y ha demostrado de manera invariable sus bondades. Sin embargo, muchas son las inquietudes de los universitarios respecto de los procedimientos y formas de elección de sus representantes.

Es preciso reconocer que numerosos miembros de la comunidad se abstienen de participar en la solución de los problemas que les afectan; si la Universidad es crítica y por ende propositiva, surge la obligación de abrir nuevos cauces que motiven la participación general y rompan inercias de años que sólo difieren el cumplimiento de los objetivos de la UNAM.

En virtud de lo anterior, los procedimientos y formas de elección fueron analizados por medio de la consulta a la que se convocó desde febrero último y que continuó a raíz de la presentación del documento "Fortaleza y Debilidad de la UNAM". Pese a que los pronunciamientos formulados al respecto no fueron tan numerosos como los que se vertieron sobre otros asuntos, pudo apreciarse preocupación por evitar la complejidad del marco jurídico propio de la elección indirecta y una tendencia a establecer mecanismos sencillos de elección directa.

La relación de la Universidad con su comunidad debe incrementarse de manera sustancial. Para ello se requieren formas de participación claras que permitan a los profesores y alumnos más representativos en sus áreas, escuelas o facultades, llegar a los cuerpos colegiados de autoridad.

Se ha dicho que la Universidad es realmente lo que los universitarios hacemos de ella, por esto es impostergable renovar su sistema de elección de representantes profesores y alumnos, eliminando fórmulas que impiden la expresión inmediata de la voluntad de los integrantes de las comunidades para designar a quienes habrán de representarlo. Ello permitirá también continuar el fortalecimiento de los cuerpos colegiados para lograr el objetivo de mayor participación con mayor responsabilidad.

Para el cumplimiento de estos propósitos, el proyecto que se somete a la consideración de este Consejo Universitario, prevé la modificación del Estatuto General y del Reglamento del Consejo Universitario, así como la abrogación del Reglamento para la Elección de Representantes de Profesores y Alumnos ante los Consejos Técnicos de las Escuelas y Facultades, con el propósito de implantar la elección directa a través del voto universal, libre y secreto, y establecer la no reelección inmediata de los consejeros técnicos del mismo modo que ocurre ya con los consejeros universitarios.

En cuanto a los procedimientos para la integración del Patronato Universitario y siguiendo los conceptos expresados por diversos universitarios en el sentido de clarificar los mecanismos por virtud de los cuales se conforman los órganos colegiados de autoridad, se considera conveniente que el Consejo Universitario intervenga en este proceso, formando una terna de entre cuyos miembros la Junta de Gobierno designe a los patronos.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 8 de la Ley Orgánica de la UNAM, me es grato someter a la consideración de este Consejo Universitario el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DEL ESTATUTO GENERAL

ARTICULO UNICO: Se reforman los artículos 17, 19, 21, 36, 46 y 47 del Estatuto General para quedar como sigue:

Artículo 17. Los profesores de cada facultad o escuela que tengan más de tres años de antigüedad designarán cada cuatro años en elección directa, mediante voto universal, libre y secreto a un consejero propietario y a otro suplente.

Artículo 19. Los alumnos de cada facultad o escuela designarán cada 2 años en elección directa, mediante voto universal, libre y secreto a un consejero propietario y a otro suplente.

Artículo 21. Los profesores de los diversos centros de extensión universitaria designarán en elección directa, mediante voto universal, libre y secreto a un consejero propietario y a otro suplente.

El Consejo Universitario calificará la elección de los consejeros a que se refiere este artículo, así como a los artículos 17 y 19 anteriores.

Artículo 36. El Patronato de la Universidad se integrará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica y tendrá las facultades que el mismo precepto señala. Cada uno de sus miembros será designado por la Junta de Gobierno, de una terna propuesta por el Consejo Universitario.

Artículo 46. Los representantes, profesores, propietarios y suplentes, serán designados en elección directa, mediante voto universal, libre y secreto, por los catedráticos con antigüedad mayor de tres años de enseñar en alguna de las asignaturas comprendidas en los grupos que fijará para este efecto en cada escuela, facultad o unidad académica, el Consejo Técnico correspondiente; durarán en su encargo seis años; deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 17 y 18 de este ordenamiento y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Artículo 47. Los alumnos designarán dos representantes propietarios y sus respectivos suplentes, en elección directa, mediante voto universal, libre y secreto. Estos representantes durarán en su encargo dos años y no podrán ser reelectos.

Los consejos técnicos calificarán las elecciones de los consejeros a que se refiere este artículo y el anterior.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Las presentes reformas al Estatuto General, aprobadas por el Consejo Universitario, entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en al **Gaceta UNAM** y derogan todas las disposiciones de la Legislación Universitaria que se les opongan.

ARTICULO SEGUNDO. Los consejeros que estén actualmente en funciones concluirán el periodo para el que fueron designados, y las nuevas elecciones se harán en términos de las reformas planteadas a los artículos 17, 19, 21, 46 y 47 de este Estatuto.

ARTICULO TERCERO. Los integrantes del Patronato Universitario que actualmente estén en funciones concluirán el periodo para el que fueron designados y las nuevas designaciones se harán en los términos de la reforma planteada en el artículo 36.

REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE CONSEJEROS UNIVERSITARIOS Y TECNICOS REPRESENTANTES DE PROFESORES Y ALUMNOS

Las reformas propuestas al Estatuto General relativas al procedimiento de elección de consejeros universitarios y técnicos representantes de profesores y alumnos, a fin de que ésta se realice por votación universal, directa y secreta, hacen necesario el replanteamiento de los procedimientos de elección que permitan la aplicación concreta de esta reforma.

La mecánica electoral existente hasta ahora se contiene en las secciones primera y segunda del Capítulo I del Reglamento del Consejo Universitario por lo que respecta a este cuerpo colegiado y en el Reglamento para la Elección de Representantes de Profesores y Alumnos ante los Consejos Técnicos de las Escuelas y Facultades.

Al uniformarse los procesos de elección se estima conveniente unificar también las disposiciones aplicables en un reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores y Alumnos, derogando la parte relativa del Reglamento del Consejo Universitario y abrogando el Reglamento para la Elección de Representantes de Profesores y Alumnos ante los Consejos Técnicos de las Escuelas y Facultades.

El nuevo reglamento que se propone, establece las bases generales para hacer viable la elección directa, determinando los plazos en que deben realizarse los diversos actos de la misma, las características que deben reunir las respectivas convocatorias, la forma para realizar y vigilar la elección, y en su caso, para declararla formalmente válida.

Se proponen también modalidades específicas aplicables a la elección de los consejeros técnicos y las normas para efectuar elecciones extraordinarias.

En virtud de que se trata solamente de señalar bases generales, se faculta a los órganos locales para que dentro de estos lineamientos básicos integren el resto de la normatividad aplicable siguiendo los principios del Derecho Electoral de manera que las condiciones concretas de cada dependencia den lugar a la emisión de normas complementarias adecuadas a cada caso.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 8 de la Ley Orgánica de la UNAM, me es grato someter a la consideración de este Consejo Universitario el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE CONSEJEROS UNIVERSITARIOS Y TECNICOS REPRESENTANTES DE PROFESORES Y ALUMNOS

CAPITULO I

OBJETO

Artículo 1. Este Reglamento establece las bases para la elección directa mediante voto universal, libre y secreto de los consejeros universitarios y técnicos representantes de los profesores y alumnos a los que se refieren los artículos 17, 19, 21, 46 y 47 del Estatuto General.

De la elección de los consejeros universitarios

Artículo 2. Un mes antes de que se inicie el periodo escolar correspondiente al año académico en que deba efectuarse la elección, la Secretaría General de la Universidad entregará a la Dirección de la Escuela, Facultad o Unidad Académica respectiva la lista de profesores y alumnos que reúnen los requisitos para ser Consejeros Universitarios.- La fecha de referencia para determinar el cumplimiento de estos requisitos será la del día del inicio del mencionado periodo escolar.

Artículo 3. Durante la primera semana de clases del periodo escolar en que deban efectuarse las elecciones, la Dirección de la dependencia emitirá la convocatoria correspondiente que deberá contener:

- I. La lista de profesores y alumnos inscritos elegibles a que alude el artículo anterior.
- II. El periodo de registro de candidaturas que será de 5 días hábiles a partir del siguiente, a aquel en que se expida la convocatoria.
- III. El local de la dependencia en que la Comisión de Vigilancia de la Elección efectuará los registros de candidatos, las horas en que podrán hacerse y los requisitos que deberán cubrirse para dicho registro.
- IV. La fecha límite para la realización de actos de propaganda electoral de acuerdo con lo que establece el artículo 9.
- V. El día en que se efectuará la elección; las horas entre las cuales se recibirá la votación y los lugares donde se colocarán las urnas.
- VI. Los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Elección y los escrutadores a que se refiere el artículo 5.

Artículo 4. La convocatoria deberá realizarse por medio de carteles que se fijarán en los lugares más visibles y concurridos del plantel o planteles y publicarse, en su caso, en el órgano local de comunicación.

Artículo 5. El Consejo Técnico designará una comisión de tres miembros, la cual se encargará de la realización y vigilancia de las elecciones y el cuidado de las urnas. Igualmente designará a tres escrutadores para hacer el recuento de la votación de cada elección.

En las dependencias que abarquen diferentes planteles en los que exista Consejo Interno, el Consejo Técnico determinará las formas en que los consejos internos intervendrán en la realización y vigilancia de las elecciones, pudiéndose formar subcomisiones locales para tal efecto.

Los miembros de la comisión y subcomisiones, así como los escrutadores no serán elegibles como consejeros.

Artículo 6. La Dirección elaborará el padrón de electores. En el caso de los profesores constatará que cumplan el requisito de antigüedad que señala el Estatuto General que, para este efecto, se computará hasta el día en que se haya iniciado el periodo escolar.

Este padrón se entregará a la Comisión de Vigilancia por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la elección.

Artículo 7. Los registros de candidaturas se harán por fórmula de propietario y suplente. Los candidatos deberán manifestar su aceptación. Cada Consejo Técnico fijará el número mínimo de firmas que deben respaldar una candidatura para que proceda su registro.

Artículo 8. El día de la elección se fijará entre el vigésimoquinto y el trigésimo día natural posterior a la emisión de la convocatoria.

Artículo 9. Cuarenta y ocho horas antes de la elección se culminarán todos los actos de propaganda por parte de los integrantes de las fórmulas o de sus partidarios. El día de la elección, para poder votar se requerirá presentar credencial de identificación de la UNAM y encontrarse anotado en el padrón de la facultad o escuela.

Artículo 10. La votación se expresará en boletas que contendrán impresas las fórmulas registradas en orden alfabético del primer apellido de cada propietario.

Artículo 11. Concluido el lapso para recibir la votación, los escrutadores harán el recuento de los votos y darán a conocer el resultado a la Comisión de Vigilancia. Esta levantará un acta en la que señalará los incidentes del proceso electoral y los resultados obtenidos, entregándola junto con los paquetes electorales al director de la dependencia quien remitirá con sus observaciones a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Universitario.

La Secretaría Ejecutiva convocará a una comisión especial, previamente designada, en los términos del artículo 25 del Estatuto General, para que vigile el desarrollo de todo el proceso electoral; dictamine y califique la elección; y haga la declaratoria correspondiente respecto a la planilla triunfadora. La Comisión Especial levantará un acta en la que se señalen estas circunstancias enviando una copia de ella al Secretario General de la Universidad, al Director de la facultad o escuela de que trate la elección y a los miembros de la planilla triunfadora. Su resolución será definitiva.

Artículo 12. El proceso a que se refiere el artículo anterior deberá quedar concluido a más tardar dos meses después de iniciado el periodo escolar de que se trate y sus resultados se comunicarán al Rector para que éste convoque a los nuevos consejeros para el desempeño de su función.

Artículo 13. Los consejos técnicos de cada dependencia, dentro de los lineamientos contenidos en este Reglamento, emitirán todas las disposiciones necesarias para el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 14. Para la elección de los consejeros representantes de los Centros de Extensión Universitaria se aplicará lo dispuesto en este Reglamento, con las modalidades siguientes:

- I. El Coordinador de Difusión Cultural realizará los actos que están asignados al Director de la Dependencia.
- II. Los directores de centros se constituirán, sólo para este efecto, en un cuerpo colegiado que ejercerá las funciones atribuidas a los Consejos Técnicos.

De la elección de los consejeros técnicos.

Artículo 15. El procedimiento de elecciones ordinarias o extraordinarias de los representantes de los profesores o de los alumnos ante los consejos técnicos, se ajustará a lo establecido en este Reglamento con las modalidades siguientes:

- I. Los tiempos señalados para la conformación de la lista de elegibles y la expedición de la convocatoria a elecciones, se ajustarán a la terminación de los periodos de ejercicio de los consejeros técnicos.
- II. La antigüedad de los profesores con derecho a participar en la elección, se computará con respecto al día en que se realice la elección.
- III. Los profesores que pertenezcan a dos o más grupos de los fijados por el Consejo Técnico de acuerdo al artículo 46 del Estatuto General, tendrán derecho a votar en cada uno de ellos.
- IV. Las fórmulas de candidatos para los representantes alumnos contendrán un propietario y un suplente.
- V. Las fórmulas de candidatos alumnos que obtengan el primero y segundo lugares por mayoría relativa de votos resultarán electos.
- VI. Las atribuciones correspondientes a la comisión especial del Consejo Universitario las ejercerá, en este caso, el Consejo Técnico el cual deberá concluir el proceso en un término de 45 días naturales contados a partir de la expedición de la convocatoria.

Artículo 16. El Consejo Técnico agrupará por especialidades las materias que se imparten en la dependencia. La determinación de esas especialidades se tomará por mayoría absoluta de votos y en sesión convocada al efecto por el propio Consejo Técnico con diez días de anticipación por los menos a la fecha en que haya de celebrarse.

Mientras no se cambie por decisión tomada en la misma forma las especialidades o la asignación de una materia o especialidad, subsistirá lo resuelto por el Consejo Técnico.

Artículo 17. Se dispondrán urnas y padrones separados de acuerdo a los grupos de profesores por especialidades.

CAPITULO IV

De las elecciones extraordinarias

Artículo 18. Habrá lugar a elecciones extraordinarias, cuando no habiendo suplente para el cargo o encontrándose éste impedido, se presente alguna de estas circunstancias:

- a) Que se destituya o revoque el consejero.
- b) Que el consejero se ausente de la ciudad, sin asistir a las sesiones del Consejo, por un plazo no menor de cinco meses, sin previo permiso del Consejo.

- c) Que renuncie el consejero.
- d) Por jubilación
- e) Por defunción.

Artículo 19. Tratándose de consejeros representantes de los alumnos, habrá además lugar a elecciones extraordinarias cuando no habiendo suplente o estando éste impedido, el consejero haya concluido los estudios que se imparten en la facultad o escuela de donde proceda su elección, o hubiere abandonado esos estudios por un plazo no inferior de seis meses.

Artículo 20. Cuando falte alguno de los consejeros profesores o alumnos y no haya suplente, el Rector lo hará del conocimiento del Director correspondiente para que, mediante el mismo proceso por el que fue electo, se proceda a designar al sustituto. Los consejeros electos de esta forma durarán en su cargo hasta que se verifique la siguiente elección ordinaria.

Artículo 21. Para la revocación y determinación de responsabilidades de los consejeros técnicos, se aplicarán los artículos 45 a 51 del Reglamento del Consejo Universitario.

Artículo 22. En todos los plazos previstos en este Reglamento no se considerarán los periodos de vacaciones administrativas de la UNAM.

Artículo 23. La interpretación de este ordenamiento quedará a cargo del Abogado General.

TRANSITORIOS

70

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL PATRONATO UNIVERSITARIO

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento, aprobado por el Consejo Universitario, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Gaceta UNAM.

ARTICULO SEGUNDO. Quedan derogados los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 del Reglamento del Consejo Universitario.

ARTICULO TERCERO. El presente Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos representantes de Profesores y Alumnos, abroga el Reglamento para la Elección de Representantes de Profesores y Alumnos ante los Consejos Técnicos de las Escuelas y Facultades.

A fin de hacer congruente el Reglamento Interior del Patronato Universitario con la reforma propuesta al artículo 36 del Estatuto General, por virtud de la cual el Consejo Universitario propondría a la Junta de Gobierno una terna para la designación de cada patrono, se hace necesario modificar las fracciones II y VI en los términos que se proponen en el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS
FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL
PATRONATO UNIVERSITARIO**

ARTICULO UNICO. Se reforman las fracciones II y VI del Reglamento Interior del Patronato Universitario para quedar como sigue:

- II .** El Patronato es una autoridad universitaria, cuyos miembros serán designados por la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley Orgánica y 36 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México. Para cumplir con sus funciones, el Patronato se integrará por patronos, funcionarios y empleados, y las dependencias necesarias para ello.
- 73 VI.** Cada miembro del Patronato durará seis años, a cuyo término el Consejo Universitario propondrá a la Junta de Gobierno una terna para que designe quien ha de sustituir al patrono saliente. En caso de falta absoluta de algún patrono se procederá a su sustitución mediante el mismo procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Las presentes reformas, aprobadas por el Consejo Universitario, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la **Gaceta UNAM**.

ARTICULO SEGUNDO. Los integrantes del Patronato Universitario que actualmente estén en funciones concluirán el periodo para el que fueron designados, y las nuevas designaciones se harán en los términos de las fracciones II y VI de este Reglamento.